



**Diálogo intercultural para la gestión del conflicto territorial entre el pueblo
Yukpa y comunidades campesinas de la Serranía del Perijá en el
departamento del Cesar – Colombia**

Zoraida Hernández Pedraza y Lidis Stefany Jaramillo Martínez

Corporación Universitaria Minuto de Dios

Especialización en Alto Gobierno

mayo de 2026

**Diálogo intercultural para la gestión del conflicto territorial entre el pueblo
Yukpa y comunidades campesinas de la Serranía del Perijá en el
departamento del Cesar – Colombia**

Zoraida Hernández Pedraza y Lidis Stefany Jaramillo Martínez

.

Modalidad de opción de grado para optar al título de Especialista en Alto Gobierno.

Asesora

Gloria Patricia Figueroa

Corporación Universitaria Minuto de Dios

Rectoría Bogotá Región (Bogotá)

Especialización en Alto Gobierno, Corporación Universitaria Minuto de Dios

mayo de 2026

- 1. Tabla de Contenido
- 2 Resumen: 5
- 3 Introducción. 5
 - 3.1 Objetivo general:..... 7
 - 3.2 Objetivos específicos..... 7
 - 3.3 Pregunta de investigación..... 7
 - 3.4 Planteamiento del problema..... 7
 - 3.5 Diseño metodológico 8
 - 3.5.1 Enfoque de la investigación 9
 - 3.5.2 Diseño de la investigación 9
 - 3.5.3 Fuente de datos..... 10
 - 3.5.4 Criterios de selección de la información..... 10
 - 3.5.5 Recolección y análisis de datos..... 10
 - 3.5.6 Alcance de la investigación: 10
 - 3.5.7 Validez y confiabilidad..... 11
 - 3.5.8 Funcionamiento del diseño metodológico..... 11
 - 3.5.9 Fase de revisión y selección documental 11
 - 3.5.10 Fase de sistematización de la información 12
 - 3.5.11 Fase de análisis e interpretación 12
 - 3.5.12 Definición de categorías de análisis..... 12
 - 3.5.13 Categorías de análisis 13
 - 3.5.14 Categoría 2: Derechos territoriales y marco normativo 13
 - 3.5.15 Categoría 3: Pluralismo jurídico e interculturalidad 14
 - 3.5.16 Categoría 4: Dinámicas territoriales y actores 14
 - 3.5.17 Matriz de categorías de análisis..... 14
- 4 El pueblo Yukpa y las comunidades campesinas.....16
 - 4.1 El Pueblo Yukpa..... 16
 - 4.2 Las comunidades campesinas del Perijá 18
 - 4.3 Las Tensiones recientes 19
- 5 Marco teórico 22
- 6 Pluralismo Jurídico 22
 - 6.1 Pluralismo jurídico en Colombia 24
 - 6.2 Interculturalidad..... 25
 - 6.3 Las epistemologías del Sur y los diálogos interculturales 27
 - 6.4 Bloque Jurídico Intercultural como herramienta de los conflictos interculturales.....28
 - 6.4.1 Tensiones horizontales 29
 - 6.4.2 Tensiones verticales..... 31
 - 6.5 Del conflicto por la tierra a los Conflictos por la Tierra 33
 - 6.5.1 Conflictos por la tierra. 33
 - 6.5.2 Conflictos interculturales..... 34
 - 6.6 Territorialidad y construcción social del territorio 37

- 6.6.1 Justicia territorial y equidad en el acceso a la tierra 37
- 6.7 Gobernanza y gobernanza territorial.....38
- 7 Marco jurídico.....40
 - 7.1 Marco jurídico internacional 43
 - 7.1.1 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo 43
 - 7.1.2 La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 45
 - 7.1.3 Pueblos indígenas y Sistema interamericano de Derechos Humanos 46
 - 7.1.4 Pueblos campesinos y marco internacional..... 47
 - 7.2 Marco jurídico colombiano.....48
 - 7.2.1 Los derechos de los pueblos indígenas 48
 - 7.2.2 El artículo 64 y el reconocimiento constitucional del campesinado 48
 - 7.2.3 Marco legal para comunidades Indígenas y Campesinas 51
 - 7.3 Jurisprudencia 53
 - 7.3.1 Sentencia T-025 de 2004..... 53
 - 7.3.2 Auto 004 de 2009..... 54
 - 7.3.3 Sentencia T-713/17..... 55
 - 7.3.4 Auto 004A/21 56
 - 7.3.5 Sentencia T-375 de 2023 57
- 8 Presentación y análisis de resultados 58
 - 8.1 Tensiones identificadas 59
 - 8.2 Potencial del diálogo intercultural..... 61
 - 8.3 Implicaciones para el Alto Gobierno 61
 - 8.3.1 Aplicación de Matriz de Criterios de Coordinación y Traducción Normativa 62
 - 8.3.2 Esquema Metodológico y Ruta de Diálogo Intercultural (Propuesta de Alto Gobierno) 64
 - 8.4 Conclusiones 67
- 9 Bibliografía 68

Diálogo intercultural para la gestión del conflicto territorial entre el pueblo Yukpa y comunidades campesinas de la Serranía del Perijá en el departamento del Cesar – Colombia

1 Resumen:

El estudio evalúa dinámicas del conflicto territorial entre el pueblo indígena Yukpa y las comunidades campesinas en la Serranía del Perijá, departamento del Cesar, con el objetivo de desarrollar una propuesta metodológica de diálogos interculturales desde el Alto Gobierno. La investigación parte de la necesidad de que son insuficientes las herramientas y los enfoques desarrollados, ante el traslape de territorialidades entre campesinado y comunidades indígenas,

La metodología sigue un diseño cualitativo con un enfoque de investigación documental y un alcance descriptivo explicativo. El estudio recurrió al análisis documental normativo y jurisprudencial

Los hallazgos reflejan que el reconocimiento y ampliación de derechos territoriales ha originado tensiones horizontales por traslapes de pretensiones sobre 829.036 hectáreas a nivel nacional. En la Serranía del Perijá, las resoluciones de ampliación y saneamiento de los resguardos Yukpa impactan zonas históricas de asentamiento campesino en varios municipios del Cesar.

Se concluye que el conflicto territorial entre el pueblo Yukpa y las comunidades campesinas en la Serranía del Perijá no responde únicamente a disputas por la tierra, sino a una superposición histórica de ocupaciones, violencias y reconocimientos normativos asimétricos. Aunque el ordenamiento jurídico recientemente ha fortalecido la protección de los derechos del campesinado, la ausencia de mecanismos institucionales de armonización y coordinación intercultural ha profundizado las tensiones horizontales en el territorio. En este contexto, el estudio plantea que el diálogo intercultural desde un enfoque de Alto Gobierno, sustentado en la traducción normativa y en los postulados del Bloque Jurídico Intercultural, constituye una alternativa viable para promover acuerdos que superen las respuestas centradas exclusivamente en la imposición normativa.

2 Introducción.

Los conflictos territoriales en Colombia son el resultado de un entramado complejo de causas históricas, sociales, normativas y ausencia de diálogos y metodologías

para resolverlos, atravesados el ejercicio de diversos modos de ocupación, uso e interpretación del territorio.

En este contexto, la Serranía del Perijá, ubicada en el departamento del Cesar, representa uno de los ejemplos más paradigmáticos de la pugna entre derechos de propiedad colectiva, territorialidades, así como modelos de desarrollo promovidos desde diversos intereses en la región. Allí se encuentran las reivindicaciones históricas del pueblo indígena Yukpa sobre su territorio ancestral y las pretensiones de permanencia y reconocimiento territorial, por parte de las comunidades campesinas. Todo ello se sitúa en un escenario donde se encuentran economías extractivas, figuras de protección ambiental y la presencia de un conflicto armado que ha dejado miles de víctimas en ese territorio.

En los últimos años, estos conflictos se han exacerbado a raíz de los procesos de ampliación, saneamiento y delimitación de los resguardos Yukpa, así como las pretensiones de constitución de Zonas de Reserva Campesina (ZRC). Situación que ha derivado en tensiones entre diferentes actores estatales y sociales.

En gran medida las decisiones de la justicia y en general de las entidades estatales, se han enfocado en la defensa de los derechos territoriales indígenas y el respeto a la consulta previa, sin embargo, los mecanismos tradicionales de solución a conflictos de tierra no son suficientes ante escenarios de pluralidad jurídica y territorialidades superpuestas, tampoco olvidemos que varias decisiones estatales se adoptaron en un contexto anterior al reconocimiento constitucional del campesinado como sujeto especial de protección, previsto en el Acto Legislativo 01 de 2023, lo cual era una deuda histórica para el campesinado colombiano.

La presente investigación tiene como propósito abordar las dinámicas del conflicto territorial entre el pueblo indígena Yukpa y las comunidades campesinas en la Serranía del Perijá, a partir de una comprensión de sus dimensiones sociales, jurídicas y territoriales. En este sentido, el estudio examina los antecedentes recientes y tensiones que han configurado la disputa por el territorio, así como el marco normativo y jurisprudencial que regula los derechos territoriales de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas, tanto en el ámbito nacional como internacional.

A partir de este análisis, la investigación busca aportar elementos para la construcción de lineamientos orientados al diálogo intercultural y la gestión del conflicto

territorial, mediante la articulación de enfoques de pluralismo jurídico y gobernanza territorial. De esta manera, se pretende contribuir a la generación de mecanismos de interlocución y concertación que reconozcan la diversidad de actores, derechos y formas de relación con el territorio presentes en la Serranía del Perijá.

2.1 Objetivo general:

Evaluar las dinámicas del conflicto territorial entre el pueblo Yukpa y las comunidades campesinas en la Serranía del Perijá, con el fin de proponer lineamientos de diálogo intercultural para su gestión desde el Alto Gobierno, mediante el análisis documental del marco normativo, jurisprudencial y conceptual aplicable.

2.2 Objetivos específicos

1. Analizar las dinámicas históricas, sociales y territoriales del conflicto entre el pueblo Yukpa y las comunidades campesinas, mediante la revisión documental de sus antecedentes, actores y tensiones.
2. Examinar el marco normativo y jurisprudencial relacionado con los derechos territoriales de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas, mediante el análisis de normas nacionales e internacionales aplicables.
3. Proponer lineamientos de diálogo intercultural para la gestión del conflicto territorial, mediante la articulación del enfoque de pluralismo jurídico y las estrategias de gobernanza territorial.

2.3 Pregunta de investigación

¿Cómo puede el diálogo intercultural, desde un enfoque de Alto Gobierno, contribuir a la gestión de los conflictos territoriales entre el pueblo Yukpa y las comunidades campesinas en la Serranía del Perijá, mediante el análisis documental del marco normativo y las dinámicas del conflicto?

2.4 Planteamiento del problema

En Colombia, el conflicto por el uso y la propiedad de la tierra ha constituido históricamente un eje central en la configuración de conflictos políticos, sociales, culturales y armados. Según la Comisión de la Verdad (s. f.), la tierra ha sido un factor estructural del conflicto armado, al convertirse en un mecanismo de acumulación de poder político y económico que ha favorecido la concentración de la propiedad y la exclusión territorial. No obstante, los conflictos actuales relacionados con la tierra y el

territorio no pueden entenderse únicamente desde la perspectiva del conflicto armado, pues involucran dinámicas interculturales, disputas por el reconocimiento de derechos y tensiones derivadas de la ausencia institucional y de modelos eficaces de diálogo territorial.

Un ejemplo de esta problemática se presenta en la Serranía del Perijá, departamento del Cesar, donde actualmente persisten tensiones entre los derechos territoriales del pueblo indígena Yukpa y las comunidades campesinas asentadas históricamente en territorios que también son reconocidos como ancestrales por el pueblo indígena. Aunque ambas comunidades han coexistido en el territorio y han sido afectadas por el conflicto armado, la implementación de las Sentencias T-713 de 2017 y T-375 de 2023 de la Corte Constitucional, relacionadas con la ampliación de resguardos indígenas, ha evidenciado disputas interculturales derivadas de la superposición territorial.

Esta situación se complejiza debido al abandono histórico del Estado, la desarticulación institucional, la ausencia de metodologías participativas para la transformación de conflictos y la presencia de actores económicos interesados en la extracción de recursos naturales, así como de dinámicas asociadas al conflicto armado. En consecuencia, se evidencia un vacío en torno a mecanismos efectivos de diálogo intercultural y construcción de acuerdos territoriales entre comunidades campesinas e indígenas.

En este contexto, el problema de investigación se centra en analizar cuáles son las alternativas y formas de transformación de los conflictos interculturales relacionados con el acceso, uso y reconocimiento de la tierra y el territorio entre las comunidades Yukpa y campesinas en el departamento del Cesar, durante el periodo comprendido entre 2022 y 2025.

2.5 Diseño metodológico

El presente estudio se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental y de tipo documental, orientado a la comprensión e interpretación de las dinámicas del conflicto territorial entre el pueblo Yukpa y las comunidades campesinas en la Serranía del Perijá.

Este enfoque permite analizar el fenómeno desde una perspectiva interpretativa, reconociendo la complejidad de las relaciones sociales, jurídicas y culturales que

configuran el conflicto, así como la coexistencia de múltiples racionalidades y sistemas de conocimiento (De Sousa Santos, 2010).

Figura 1

Diseño Metodológico



Nota. Elaboración propia mediante Google. (2026). Diseño metodológico [Imagen generada por IA]. Gemini 3 Flash.

2.5.1 Enfoque de la investigación

En la presente investigación, siguiendo la clasificación de Hernández Sampieri et al (2010) se optó por un enfoque cualitativo dado que no se pretende con esta contrastar o validar una teoría determinada, sino más bien seguir un proceso inductivo, de tal manera que exploremos el fenómeno que estamos estudiando, para después describirlo y finalmente desarrollar, si es el caso, alguna perspectiva teórica al respecto.

El análisis de contenido cualitativo se desarrolla mediante:

- Codificación de la información en categorías y subcategorías
- Identificación de relaciones entre variables (actores, normas, territorio)
- Interpretación desde enfoques de pluralismo jurídico e interculturalidad

2.5.2 Diseño de la investigación

La investigación es de carácter exploratorio, descriptivo y analítico; exploratorio, porque aborda una problemática con una sistematización académica limitada, específica en el caso de los Yukpa-campesinos. Descriptivo, al caracterizar las dinámicas, actores y

contextos del conflicto. Analítico, al interpretar las relaciones entre el marco normativo, las territorialidades y las tensiones interculturales.

2.5.3 Fuente de datos

La investigación se basa en una amplia revisión bibliográfica, que incluye libros, artículos científicos y prensa nacional y regional.

- Documentos normativos (Constitución, leyes, decretos)
- Jurisprudencia constitucional relevante
- Producción académica sobre conflictos territoriales e interculturalidad
- Informes institucionales y de organismos internacionales
- Documentos técnicos relacionados con el caso Yukpa
- Prensa regional y nacional.

2.5.4 Criterios de selección de la información

Para garantizar la calidad de la información, se aplicaron los siguientes criterios:

- **Pertinencia temática:** relación directa con conflicto territorial, interculturalidad o derechos territoriales
- **Rigurosidad académica:** publicaciones indexadas, documentos institucionales y fuentes oficiales
- **Relevancia jurídica:** inclusión de jurisprudencia clave para el caso de estudio

2.5.5 Recolección y análisis de datos

La información de la investigación se recopila mediante una revisión sistemática de la literatura y análisis documental. El análisis de la información se desarrollará de manera cualitativa, mediante el análisis de contenido para realizar una categorización de la información obtenida esto de acuerdo con Haro Sarango et al. (2024).

2.5.6 Alcance de la investigación:

El estudio tiene un alcance exploratorio, interpretativo y propositivo, ya que no solo analiza el conflicto, sino que plantea alternativas de gestión a través del diálogo intercultural, en coherencia con enfoques de transformación constructiva de conflictos (Beltrán et al., 2025) y acuerdos territoriales interculturales (Olaya Díaz, 2017).

2.5.7 Validez y confiabilidad

Para garantizar la calidad del estudio se aplican criterios de rigor metodológico:

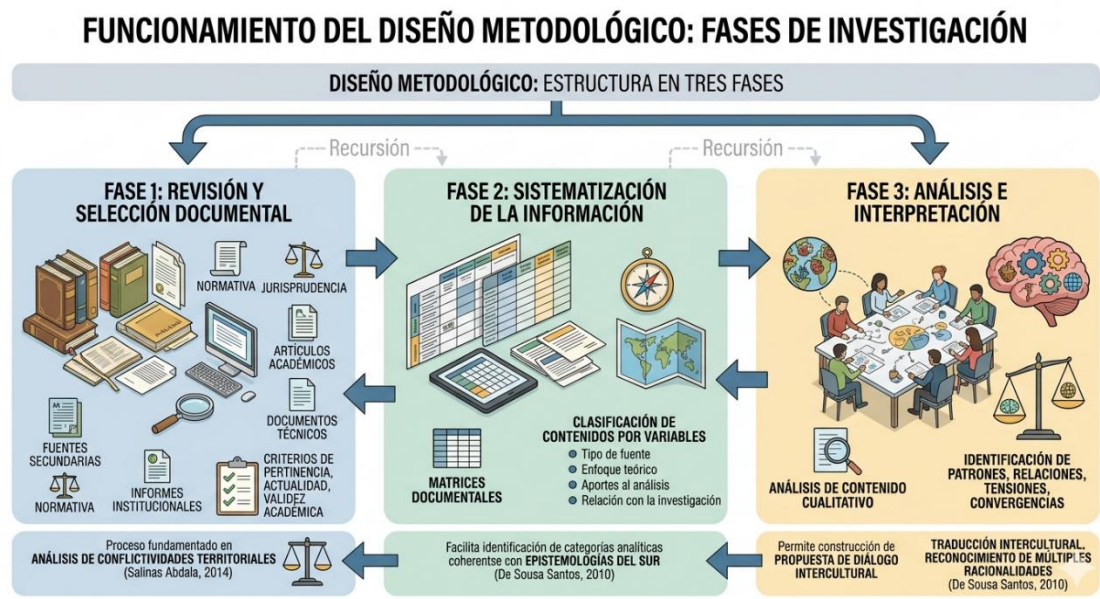
- **Triangulación de fuentes:** contraste entre documentos jurídicos, académicos e institucionales
- **Coherencia teórica:** articulación entre marco conceptual, categorías y análisis
- **Rastreo documental sistemático:** selección transparente de fuentes
- **Saturación teórica:** uso de información suficiente para sustentar las categorías.

2.5.8 Funcionamiento del diseño metodológico

El funcionamiento del diseño metodológico propuesto se estructura en tres fases:

Figura 2

Funcionamiento del Diseño metodológico



Nota. Figura 1 Funcionamiento del Diseño metodológico. Elaboración propia mediante Google. (2026). Diseño metodológico [Imagen generada por IA]. Gemini 3 Flash.

2.5.9 Fase de revisión y selección documental

Se identifican, recopilan y seleccionan fuentes secundarias relevantes (normativa, jurisprudencia, artículos académicos, informes institucionales y documentos técnicos), aplicando criterios de pertinencia, actualidad y validez académica. Este proceso se fundamenta en el análisis de conflictividades territoriales propuesto por Salinas Abdala

(2014), quien destaca la importancia de comprender el territorio desde una perspectiva integral.

2.5.10 Fase de sistematización de la información

La información recolectada es organizada mediante matrices documentales, permitiendo clasificar los contenidos según variables como: tipo de fuente, enfoque teórico, aportes al análisis del conflicto y relación con la investigación. Esta fase facilita la identificación de categorías analíticas coherentes con enfoques como las epistemologías del Sur, que promueven la articulación de diversos saberes (De Sousa Santos, 2010).

2.5.11 Fase de análisis e interpretación

Se emplea el análisis de contenido cualitativo, a través del cual se identifican patrones, relaciones, tensiones y convergencias entre los actores, el marco normativo y las dinámicas territoriales. Este análisis permite la construcción de una propuesta de diálogo intercultural, en línea con la necesidad de generar procesos de traducción intercultural y reconocimiento de múltiples racionalidades (De Sousa Santos, 2010).

2.5.12 Definición de categorías de análisis

Las categorías de análisis se construyen de manera deductiva a partir del marco conceptual, los objetivos de investigación y la revisión documental. Estas permiten organizar e interpretar la información de forma sistemática, incorporando enfoques del pluralismo jurídico, las epistemologías del Sur y los estudios sobre conflictos socioambientales.

Figura 2

Categorías de Análisis.

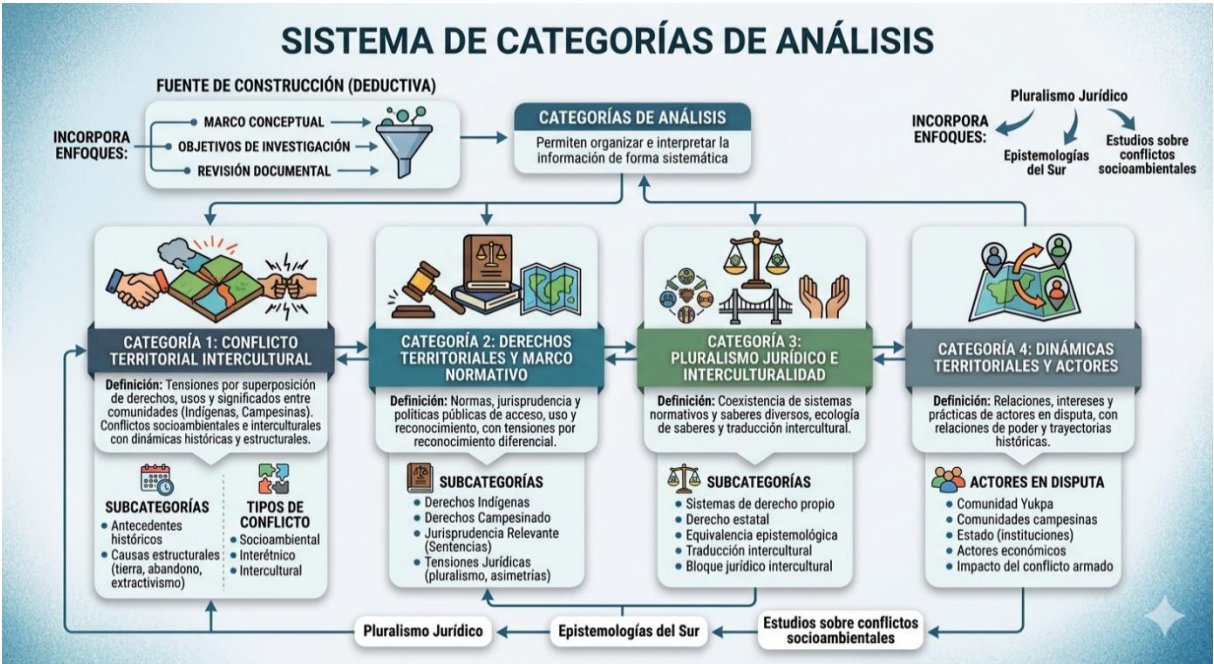


Figura 3 Categorías de Análisis. Elaboración propia mediante Google. (2026).
Ilustración del Sistema de Categorías de Análisis [Imagen generada por IA]. Gemini 3
Flash.

2.5.13 Categorías de análisis

2.5.13.1 Categoría 1: Conflicto territorial intercultural

Definición: Tensiones derivadas de la superposición de derechos, usos y significados del territorio entre comunidades indígenas y campesinas, entendidas como conflictos socioambientales e interculturales que responden a dinámicas históricas y estructurales (Vélez-Torres, 2018; Salinas Abdala, 2014).

2.5.13.2 Subcategorías:

- Antecedentes históricos del conflicto
- Causas estructurales (acceso a la tierra, abandono estatal, extractivismo)

2.5.13.3 Tipos de conflicto (socioambiental, interétnico, intercultural)

2.5.14 Categoría 2: Derechos territoriales y marco normativo

Definición: Conjunto de normas, jurisprudencia y políticas públicas que regulan el acceso, uso y reconocimiento del territorio, en un contexto de tensiones derivadas del reconocimiento diferencial de derechos a comunidades indígenas y campesinas (Ortega et al., 2025; Olaya Díaz, 2017).

2.5.14.1 Subcategorías:

- Derechos de los pueblos indígenas
- Derechos del campesinado

- Jurisprudencia relevante (Sentencias T-713 de 2017, T-375 de 2023)
- Tensiones jurídicas (pluralismo jurídico, asimetrías normativas)

2.5.15 Categoría 3: Pluralismo jurídico e interculturalidad

Definición: Coexistencia de sistemas normativos y saberes diversos que interactúan en un mismo espacio sociopolítico, sustentada en la ecología de saberes y la necesidad de traducción intercultural para el diálogo entre diferentes racionalidades (De Sousa Santos, 2010; Ortega et al., 2025).

2.5.15.1 Subcategorías:

- Sistemas de derecho propio
- Derecho estatal
- Equivalencia epistemológica
- Traducción intercultural
- Bloque jurídico intercultural

2.5.16 Categoría 4: Dinámicas territoriales y actores

Definición: Relaciones, intereses y prácticas de los actores en el territorio en disputa, considerando las relaciones de poder, las trayectorias históricas y las condiciones socioeconómicas que configuran el conflicto (Salinas Abdala, 2014).

2.5.16.1 Subcategorías:

- Comunidad Yukpa
- Comunidades campesinas
- Estado (instituciones)
- Actores económicos
- Impacto del conflicto armado

2.5.17 Matriz de categorías de análisis

Tabla 1

Matriz de categorías de análisis

Categoría conceptual (soporte teórico)	Definición	Subcategorías	Indicadores de análisis	Autores de referencia
Conflicto territorial intercultural	Conflictos derivados de la superposición de territorialidades, donde interactúan dimensiones históricas, sociales, ambientales y culturales,	• Antecedentes históricos • Causas estructurales • Tipos de conflicto	• Despojo y colonización • Uso y control del territorio • Presencia de economías	Vélez-Torres (2018) Salinas Abdala (2014)

	que trascienden lo meramente jurídico y se configuran como conflictos socioambientales e interculturales.	• Escalas del conflicto	extractivas • Conflictos socioambientales • Interacciones entre culturas	
Derechos territoriales y pluralismo jurídico	Reconocimiento de múltiples sistemas normativos coexistentes en un mismo espacio, que generan tensiones y asimetrías en el acceso y control del territorio entre comunidades étnicas y campesinas.	• Derecho propio • Derecho estatal • Territorialidades superpuestas • Tensiones jurídicas	• Reconocimiento constitucional • Consulta previa • Ampliación de resguardos • Limitaciones al campesinado • Asimetrías normativas	Ortega et al. (2025) Olaya Díaz (2017)
Epistemologías del Sur e interculturalidad	Perspectiva que plantea la existencia de múltiples formas de conocimiento, promoviendo la ecología de saberes y la traducción intercultural como base para el diálogo entre diferentes cosmovisiones.	• Ecología de saberes • Traducción intercultural • Pluralidad epistemológica • Diálogo de saberes	• Reconocimiento de saberes no occidentales • Interacción entre conocimientos • Validación de cosmovisiones • Construcción colectiva de conocimiento	De Sousa Santos (2010)
Cosmovisiones y territorialidad	Comprensión del territorio desde perspectivas culturales propias, donde la relación con la tierra está mediada por principios de equilibrio, armonía y vida comunitaria.	• Buen vivir / Vivir bien • Relación espiritual con el territorio • Territorialidad indígena • Territorialidad campesina	• Relación cultural con la tierra • Prácticas comunitarias • Uso sostenible del territorio • Diferencias en concepciones territoriales	Huanacuni Mamani (2010)
Dinámicas de actores y conflictividades	Interacción entre actores sociales, institucionales y económicos que inciden en la configuración del conflicto y en sus posibilidades de transformación.	• Comunidades indígenas • Comunidades campesinas • Estado • Actores económicos • Intereses territoriales	• Relaciones de poder • Participación institucional • Incidencia de actores externos	Salinas Abdala (2014)
Diálogo intercultural y transformación de conflictos	Proceso de interacción entre actores con diferentes cosmovisiones orientado a la construcción de acuerdos, basado en el reconocimiento mutuo, la participación y la equidad.	• Mecanismos de diálogo • Concertación • Mediación • Acuerdos territoriales	• Espacios de participación • Inclusión de actores • Construcción de acuerdos • Transformación del conflicto	Beltrán et al. (2025) Olaya Díaz (2017)
Bloque jurídico intercultural (BJI)	Herramienta conceptual que permite la articulación entre sistemas jurídicos diversos, orientada a gestionar conflictos territoriales mediante principios de coordinación, equivalencia y armonización.	• Equivalencia epistemológica • Armonización relacional • Delimitación territorial • Coordinación normativa	• Reconocimiento de igualdad entre sistemas • Mecanismos de coordinación • Resolución de tensiones • Aplicación práctica del BJI	Ortega et al. (2025)

3 El pueblo Yukpa y las comunidades campesinas

3.1 El Pueblo Yukpa

El pueblo Yukpa o Yuko es un pueblo binacional que habla la lengua YUKPA y habita las inmediaciones de la serranía del Perijá (también llamada Serranía de los Motilones). Según el *Equipo de Investigación Lingüística Yukpa* (2009), a la lengua YUKPA el mismo pueblo la llama yukpa ywonka "el hablar de la gente" (p.4) y se reconoce como "el único idioma vivo de la familia lingüística caribe en la región Caribe y en el país" (Cano Correa et al., 2023, p. 85).

De acuerdo con Uribe Tobón et al. (1993), el territorio ancestral de los Yuko-Yukpa se extendía desde el valle del Cesar al occidente, hasta el lago de Maracaibo por el oriente. Actualmente en Colombia gran parte del pueblo Yukpa se encuentra ubicado en 6 resguardos del departamento del Cesar, en los municipios de La Paz, Agustín Codazzi y Becerril. A nivel binacional los Yukpa ascenderían a unas 15.000 personas de las cuales 10.000 habitarían en Venezuela y unas 5.000 personas se encontrarían habitando en Colombia. (Cano Correa et al.,2023)

Si bien, desde la colonia se iniciaron procesos de despojo contra el Pueblo yukpa, la presión colonizadora se profundizó en el último siglo. Según Cano Correa et al. (2023) a principios del Siglo XX, en el departamento del Cesar se presentó una profunda transformación de la estructura agraria, marcada por la expansión de la ganadería y de fundos cafeteros campesinos. Entre las décadas de 1970 y 1990, hubo una alta migración de colonos por el auge de la marihuana y posteriormente hacia mediados de los noventa hubo un gran auge la explotación carbonífera y la agroindustria de palma aceitera que impactó seriamente el ecosistema, sus fuentes de agua y el acceso a los ríos de donde derivan su sustento.

De acuerdo con Cano Correa et al. (2023) a nivel binacional los Yukpa ascenderían a unas 15.000 personas de las cuales 10.000 habitarían en Venezuela y unas 5.000 personas se encontrarían habitando en Colombia.

Reichel-Dolmatoff, en 1960 escribió un artículo en el cual aclaró las diferencias entre el pueblo Bari y el Pueblo YUKPA o YUKO, pueblos a quienes indistintamente se les llamaba como "Motilones". Además de encontrar que los YUKPA pertenecían a la familia Caribe mientras los Bari pertenecían a la familia Chibcha, encontró otras importantes diferencias y entregó uno de los primeros estudios sobre su ubicación tanto en Colombia (8 asentamientos) como en Venezuela (23 asentamientos), así como una primera estimación del número de habitantes que para el caso colombiano estimaban en

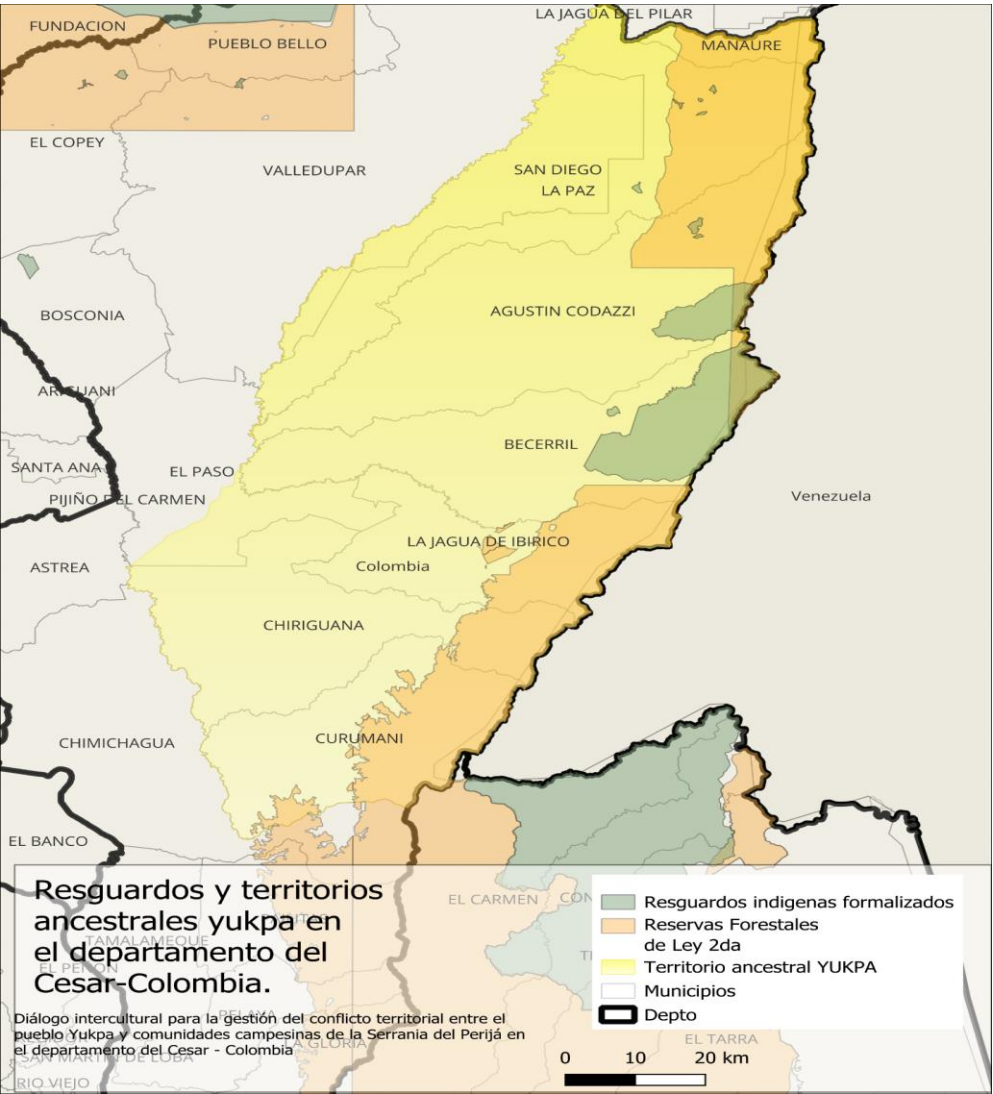
unos 600 habitantes mientras en Venezuela unos 1500 habitante (Gerardo Reichel-Dolmatoff, 1960).

Las sucesivas oleadas de “colonización” campesina de la Serranía del Perijá fue mermando el territorio de las comunidades YUKPA y con esto sus posibilidades de supervivencia llegando a un punto cercano a la extinción con 600 habitantes.

Entre 1960 y 1990, el Estado comenzó a implementar medidas relacionadas con la delimitación de reservas indígenas y la regulación ambiental del territorio. En este contexto, distintas regulaciones estatales incidieron directamente en la territorialidad Yukpa. Un ejemplo de ello fue la Resolución 015 de 1976 del INDERENA, mediante la cual se sustrajeron áreas de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones para adjudicar tierras tanto a comunidades Yukpa como a campesinos asentados en la zona (Conflicto interétnico pueblo Yukpa serranía del Perijá, s.f.).

Figura 3

Resguardos indígenas formalizados en la Serranía del Perijá



Nota. Elaborado por Arias (2026), con información de la capa:Resguardo_Indígena_Formalizado de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en sistema de

referencia EPSG:4686 – MAGNA-SIRGAS. Procesado en QGIS Geographic Information System. Fuente de datos: Agencia Nacional de Tierras. Resguardo indígena formalizado. Datos Abiertos ANT. Escala 0–20.000. 1 de mayo de 2026

3.2 Las comunidades campesinas del Perijá

Las actuales comunidades campesinas de la serranía del Perijá y sus estribaciones son el resultado de las dinámicas de población del territorio impulsadas por la permanente expansión y presión religiosa, cultural, económica, militar que van desde los ríos como ejes de colonización con la posterior construcción de los poblados, los caminos y las trochas. Dinámica que por siglos han ido reduciendo el espacio de las comunidades indígenas y expandiendo la frontera agrícola y ganadera con el sistema de la hacienda primero y luego de la finca colonizadora.

Las comunidades campesinas en la Serranía del Perijá se consolidaron principalmente a partir de procesos de colonización y migración ocurridos entre las décadas de 1940 y 1970. Estos procesos estuvieron asociados a la búsqueda de tierras para la subsistencia y al avance de dinámicas económicas en la región, configurando nuevos asentamientos campesinos en territorios históricamente habitados por el pueblo Yukpa (Conflicto interétnico pueblo Yukpa serranía del Perijá, s.f.).

Posteriormente, en la región se experimentaron una serie de transformaciones económicas y sociales producto de las bonanzas agrícolas e ilegales, como la bonanza algodonera, marimbera y de amapola, y se dio lugar a la expansión del modelo agroindustrial y minero. Estas dinámicas ocurrieron a la par de la presencia y disputa territorial de actores armados ilegales, entre ellos las FARC-EP, el ELN y posteriormente grupos paramilitares, situación que profundizó las condiciones de violencia y victimización tanto de comunidades campesinas como indígenas.

En la Serranía del Perijá, las comunidades campesinas han tenido también disposiciones normativas relacionadas con el ordenamiento territorial, la protección ambiental y el desarrollo rural. Entre estas se encuentran la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1777 de 1996, que regulan las Zonas de Reserva Campesina como mecanismos orientados a fortalecer la economía campesina, promover el acceso a la tierra y garantizar la permanencia de las comunidades rurales en el territorio.

Asimismo, la Resolución 1952 de 2012 impulsó el trámite para la constitución de una Zona de Reserva Campesina en municipios del Cesar. A esto se suman otras figuras como las ZIDRES, los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y las regulaciones ambientales sobre reservas forestales y áreas protegidas, que han incidido

en las formas de uso y ocupación del territorio por parte de las comunidades campesinas (Conflicto interétnico pueblo Yukpa serranía del Perijá, s.f.).

Estas medidas muestran que el territorio en la Serranía del Perijá ha tenido múltiples procesos de regulación estatal que afectan las formas de permanencia, organización y gobernanza territorial tanto de las comunidades campesinas e indígenas.

3.3 Las Tensiones recientes

A partir de la Constitución Política de 1991 y del fortalecimiento de los derechos territoriales indígenas, comenzaron a visibilizarse con mayor intensidad las tensiones entre comunidades campesinas y el pueblo Yukpa, particularmente en relación con procesos de ampliación de resguardos, delimitación territorial y reconocimiento de derechos colectivos. Estas tensiones se complejizaron posteriormente con los procesos de restitución de tierras y las transformaciones derivadas del conflicto armado y los acuerdos de paz.

Como se puede observar, en la Serranía del Perijá, departamento del Cesar, se presenta una tensión entre los derechos territoriales del pueblo indígena Yukpa y los de las comunidades campesinas asentadas en zonas que históricamente han conformado su territorio ancestral.

La implementación de las Sentencias 713 de 2017 y T-375 de 2023 de la Corte Constitucional mediante las cuales se ordena la ampliación de los resguardos indígenas ha resultado compleja, ya que en la práctica se presentan disputas interculturales derivadas por la superposición de sus territorios en donde han cohabitado y la ausencia de una metodología de diálogo para resolverlas. Lo anterior se agrava, ante la presencia de actores económicos con intereses en la extracción de recursos naturales, la presidencia del conflicto armado y la desarticulación de las entidades del gobierno competentes para dar solución a esta problemática.

La Sentencia T-025 de 2004 declaró un estado de cosas inconstitucional frente al problema del desplazamiento forzado interno para las poblaciones rurales, dentro del seguimiento de este, el Auto 00409 del 2009 de la Corte Constitucional se ocupó de la crítica situación de riesgo de exterminio físico y cultural de un grupo específico de pueblos indígenas, entre ellos el pueblo Yukpa, a causa del conflicto armado, el desplazamiento y las graves violaciones de sus derechos fundamentales.

La Corte se refirió a la omisión estatal de protección de los pueblos indígenas y declaró al pueblo Yukpa en riesgo de exterminio dado el nivel de pérdida de su territorio, por el despojo y restricción del acceso a sus territorios ancestrales, vitales para su

subsistencia y cultura; debido a los elevados índices de desnutrición, morbilidad y mortalidad, especialmente infantil sufrido por el pueblo YUKPA y especialmente por el impacto del conflicto armado para este pueblo.

En 2017, los líderes del pueblo YUKPA interpusieron una tutela ante la propuesta de implementación de la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en el municipio de La Paz, y ante la posibilidad de constituir Zonas de Reserva Campesina (ZRC) en la Serranía del Perijá.

Esta tutela que llegó a la consideración de la Corte Constitucional originó la Sentencia T-713/17 la cual falló a favor del pueblo Yukpa y concedió parcialmente el amparo de tutela, revocando las decisiones de instancia previas. La causa fundamental de la sentencia fue la violación al derecho fundamental a la consulta previa. Además, la sentencia ordenó a la ANT :

- Proceder con el proceso de saneamiento y delimitación del territorio ancestral Yukpa.
- No resolver solicitudes de constitución de Zonas de Reserva Campesina en la Serranía del Perijá hasta que se concluya definitivamente el proceso de ampliación, saneamiento y delimitación del territorio ancestral Yukpa.
- Ordenó a la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) y al Ministerio de Ambiente, atender y tramitar de manera eficiente las inquietudes de los representantes Yukpa sobre la sustracción de la Zona de Reserva Forestal de la Motilona.

Posteriormente, el 26 de agosto de 2020, la Oficina Jurídica de ANT solicitó adecuar la orden cuarta de la sentencia T-713 del 7 de diciembre de 2017. En el Auto A004A de 2021 de la Corte Constitucional la ANT pone de presente la enorme complejidad territorial, jurídica y administrativa del conflicto en la Serranía del Perijá bajo la lupa de una entidad estatal. En el marco del proceso de delimitación del territorio ancestral Yukpa, la ANT advirtió que la pretensión territorial comprende aproximadamente 569.000 hectáreas e impacta ocho municipios del departamento del Cesar (Manaure Balcón del Cesar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná y Curumaní), involucrando cerca de 243.334 habitantes y más de 13.500 predios privados.

Según lo manifestado por la ANT, sobre el área pretendida convergen múltiples intereses y figuras territoriales, entre ellas zonas urbanas, infraestructura pública, áreas de protección ambiental, proyectos mineros y de hidrocarburos, así como territorios

ocupados históricamente por comunidades campesinas. Esta superposición de territorialidades y derechos refleja que el conflicto no se limita únicamente a una discusión sobre consulta previa o ampliación de resguardos, sino que involucra tensiones estructurales relacionadas con la propiedad, el ordenamiento territorial, la protección ambiental y el reconocimiento jurídico de distintos actores sociales presentes en la región.

En 2023 en medio de la controversia sobre un proyecto vial y de proyectos mineros; y de nuevo ante una tutela interpuesta por el pueblo YUKPA, la Corte profirió la Sentencia T-375 de 2023 la cual establece un marco de protección a los derechos territoriales y fundamentales del pueblo indígena Yukpa, especialmente en el contexto de sus conflictos de tierras y ordenó a la ANT “finalizar, dentro del impostergable término de un año, contado a partir de la notificación de esta providencia, los trámites de ampliación, saneamiento y delimitación del territorio Yukpa, bajo un enfoque etnodiferencial (...)” (Corte Constitucional, 2023).

Estas tensiones se pueden evidenciar, por un lado tras la postura de las comunidades indígenas quienes sostuvieron ante la Corte Constitucional que la implementación de la ZVTN de La Paz y los procesos de constitución de Zonas de Reserva Campesina en la Serranía del Perijá ponen en riesgo su integridad física, cultural y territorial, debido a la pérdida progresiva de su territorio ancestral como consecuencia del conflicto armado, la expansión de actores externos y el desarrollo de proyectos extractivos.

Por su parte, La Asociación Campesina de la Serranía del Perijá (2016) en un comunicado público sostuvo que, aunque reconocen la legitimidad de las reivindicaciones territoriales del pueblo Yukpa, también consideran legítima su demanda de reconocimiento territorial a través de las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), figura contemplada en la Ley 160 de 1994. Desde su perspectiva, tanto campesinos como indígenas comparten una historia de exclusión y marginación, por lo que consideran injusto que el reconocimiento de los derechos territoriales indígenas implique el desconocimiento de la permanencia y los derechos de las comunidades campesinas sobre los territorios que habitan. Asimismo, resaltaron que las principales amenazas para el reconocimiento territorial de ambos pueblos provienen principalmente de modelos de desarrollo asociados al extractivismo, la expansión agroindustrial y los proyectos

mineros, así como de figuras como las ZIDRES, que favorecen procesos de concentración y explotación económica del territorio (Campesina de la Serranía del Perijá, 2016).

4 Marco teórico

5 Pluralismo Jurídico

Algunos de los más grandes desafíos por lo menos para América Latina y el Caribe, encuentran sustento en los llamados que desde los pueblos indígenas se ha hecho para cuestionar y desnaturalizar los paradigmas que han regido no sólo nuestras prácticas cotidianas de vida sino también los modelos, formas y contenidos utilizados para gobernar nuestros países.

El reconocimiento de la diversidad social y cultural en América Latina ha puesto en evidencia la insuficiencia del modelo jurídico tradicional, caracterizado por su carácter monocultural y centralizado en el Estado.

En este contexto, el concepto de pluralismo jurídico emerge como una categoría analítica fundamental para comprender la coexistencia de múltiples sistemas normativos en un mismo espacio social, permitiendo que normas de distinto origen (estatal, comunitario, indígena, religioso o transnacional) regulen conductas y soluciones de conflicto de acuerdo con criterios de legitimidad, competencia y eficacia práctica.

De esta manera, Santos (2009, p. 242) nos recuerda que, en las sociedades actuales, la regulación social no depende de un único sistema jurídico, sino que estas sociedades modernas se rigen por una pluralidad de órdenes jurídicos que se articulan e interrelacionan y distribuyen de manera heterogénea en el campo social.

El autor plantea que el pluralismo jurídico surge como una reacción frente al centralismo del derecho estatal, al evidenciar que este no es el único ni necesariamente el principal sistema normativo en la organización de la vida social, coexistiendo con otros órdenes jurídicos que también regulan las relaciones sociales y que estos pueden ser despóticos o democráticos.

Para el caso de Colombia al analizar el pluralismo jurídico interno, De Sousa Santos (2009), nos invita a hacerlo desde las siguientes dimensiones: “oficial/no oficial; formal/informal; monocultural/multicultural; cívico/armado” (p.71)

Para el autor, la distinción entre lo oficial y lo no oficial permite identificar el derecho estatal frente a una pluralidad de sistemas de justicia presentes en distintos

contextos sociales, como las justicias comunitarias, indígenas y campesinas. Sin embargo, esta dicotomía no es rígida, ya que existen formas intermedias entre ambos extremos. En este sentido, la justicia indígena ocupa una posición particular, dado que cuenta con reconocimiento constitucional como sistema oficial, pero opera bajo principios y lógicas distintas a las del derecho estatal, lo que la configura como una forma de justicia (Santos, 2009, p. 245).

Por otra parte, la distinción entre lo formal e informal, según el autor, permite identificar tanto el pluralismo jurídico subnacional como el interno, al centrarse en las características estructurales de los sistemas jurídicos. Mientras la categoría oficial/no oficial responde a definiciones políticas, la formalidad se asocia a la presencia de procedimientos y burocracia, y la informalidad a formas de justicia más flexibles y basadas en la retórica. En el caso colombiano, las reformas orientadas a la informalización de la justicia introdujeron mecanismos como la tutela, la conciliación en equidad y los jueces de paz, lo que generó una dualidad dentro del sistema estatal entre una justicia formal, predominante en el centro, y una informal o híbrida, más presente en la periferia (Santos, 2009, p. 248-250).

En ese mismo orden, para la dimensión monocultural/multicultural, Santos (2009, p. 252) destaca que la justicia indígena responde a un universo cultural distinto al del derecho estatal, aunque hoy no existen sistemas jurídicos puros, sino procesos de hibridación que pueden ocultar relaciones de poder desiguales. Estas tensiones también se presentan entre diferentes formas de justicia no oficiales. En Colombia, además, coexisten formas de justicia comunitaria y otras impuestas por actores armados, lo que refleja una alta fragmentación del campo jurídico y un acceso desigual a la justicia entre distintos grupos sociales.

Ahora bien, en cuanto a las tensiones entre monoculturalismo y multiculturalismo se destaca que estas no se limitan las relaciones entre justicia indígena y justicia oficial: también se presentan en las relaciones entre la justicia indígena y otras justicias comunitarias no oficiales, tales como la justicia campesina (...)” (De Sousa Santos, 2009, p.73).

Finalmente, en cuanto a la dimensión cívico/armada, Santos (2009, p. 255) evidencia que, en Colombia, la pluralidad jurídica también está marcada por la presencia de grupos armados que disputan el monopolio estatal de la justicia e imponen sus propias formas de regulación. Esta situación se presenta especialmente en contextos vulnerables

y permite diferenciar entre formas de justicia comunitaria de carácter cívico, basadas en la participación y el diálogo, y aquellas ejercidas por actores armados, caracterizadas por el uso de la violencia.

En el contexto latinoamericano, el pluralismo jurídico adquiere especial relevancia a partir del reconocimiento constitucional de la diversidad étnica y cultural y de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. No obstante, este reconocimiento no ha eliminado las tensiones entre los distintos sistemas normativos; por el contrario, ha visibilizado conflictos derivados de la superposición de derechos, especialmente en relación con el territorio, el acceso a la tierra y el uso de los recursos naturales, tal como lo advierte Santos (2009, p. 320).

Estas tensiones se manifiestan de manera significativa en contextos donde convergen comunidades con diferentes formas de entender y regular el territorio. En tales escenarios, el derecho estatal tiende a imponer una lógica homogénea que no siempre reconoce las particularidades culturales y organizativas de los actores involucrados, lo que contribuye a la generación o profundización de conflictos.

En este sentido, el pluralismo jurídico no solo permite describir la coexistencia de sistemas normativos, sino también analizar las relaciones de poder que se establecen entre ellos. Como advierte Santos (2009, p. 258), estas relaciones suelen estar marcadas por la subordinación de los sistemas jurídicos no estatales, lo que plantea la necesidad de avanzar hacia formas de articulación más equitativas.

5.1 Pluralismo jurídico en Colombia

El pluralismo jurídico en Colombia se concreta en el reconocimiento de distintas formas de autoridad y regulación del territorio por parte de diversos grupos sociales. En el caso de los pueblos indígenas, este reconocimiento alcanza su mayor desarrollo a partir del artículo 246 de la Constitución Política, que faculta a sus autoridades para ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio mediante la Jurisdicción Especial Indígena. Este ejercicio se complementa con competencias en ámbitos como la gestión ambiental (Decreto Ley 1275 de 2024), el ordenamiento territorial (Decreto 488 de 2025) y la gestión catastral (Decreto 462 de 2025), aunque siempre bajo el límite de no contrariar la Constitución y la ley (Ortega et al., 2025).

Por su parte, los autores refieren que las comunidades negras cuentan con el reconocimiento de la propiedad colectiva de sus territorios a través de la Ley 70 de 1993,

así como de sus formas tradicionales de organización y autoridad. En este marco, sus reglamentos internos sobre uso y conservación del territorio, como lo establece el Decreto 1384 de 2023, operan como expresiones de derecho propio que deben ser respetadas y coordinadas con el ordenamiento estatal. Asimismo, el Decreto 0129 de 2024 establece lineamientos para la ampliación, saneamiento y protección jurídica de estos territorios.

Finalmente, Ortega et al. (2025, p. 15) recuerdan que el reconocimiento reciente del campesinado como sujeto de especial protección, mediante el Acto Legislativo 01 de 2023, amplía el alcance del pluralismo jurídico. Aunque no se configura como una jurisdicción especial, sí implica la obligación estatal de proteger sus formas de organización, autogobierno y gestión territorial, expresadas en instrumentos como los Planes de Desarrollo Sostenible en Zonas de Reserva Campesina y los Planes de Vida Digna en territorios campesinos agroalimentarios. En conjunto, estos desarrollos reflejan un escenario en el que múltiples actores ejercen formas diferenciadas de regulación del territorio, lo que refuerza la necesidad de mecanismos de coordinación entre los distintos sistemas normativos.

En concordancia con lo anterior, es importante resaltar que, para el caso de la Serranía del Perijá, donde confluyen el pueblo Yukpa y comunidades campesinas, el pluralismo jurídico constituye una herramienta clave para comprender las dinámicas del conflicto territorial. La coexistencia de distintas formas de regulación del territorio, basadas en derechos colectivos indígenas, prácticas campesinas y normativas estatales genera escenarios de tensión que no pueden ser abordados desde una única perspectiva jurídica.

En consecuencia, el reconocimiento del pluralismo jurídico implica no sólo aceptar la existencia de múltiples sistemas normativos, sino también la necesidad de establecer mecanismos que permitan su articulación.

5.2 Interculturalidad

Se parte del enfoque de interculturalidad en el sentido que lo manifiesta el filósofo Walter Mignolo en la entrevista realizada por Walsh (2003), al reconocer que la interculturalidad “no es solo el 'estar' juntos sino el de aceptar la diversidad del 'ser' en sus necesidades, opiniones, deseos, conocimiento, perspectiva, etc.” (p. 9). En ese sentido, el autor indica que no solo se trata de reconocer que somos sociedades con una gran diversidad en las que a su interior hay grupos diferenciados, sino que es necesario

analizar y construir puentes de interlocución que permitan que esas diferencias puedan llegar a ser acuerdos y convivir entre sí.

Por ello, el enfoque de interculturalidad en los diálogos interculturales entre el pueblo Yukpa y las comunidades campesinas del departamento del Cesar deberá ser atendido desde el alto gobierno, prestando especial importancia a la diferencia con el concepto de multiculturalidad, esta que según Walter Mignolo se apela para que el Estado sea inclusivo, reformador pero que sin embargo se usa “para mantener la ideología neoliberal y la primacía del mercado” (p.9).

Este enfoque de interculturalidad, según Walter Mignolo, implica un proceso de transformación que parte de reconocer las asimetrías de poder y avanzar hacia relaciones en condiciones de igualdad. En la perspectiva de los movimientos indígenas, no se trata simplemente de ser incluidos en un Estado que mantiene lógicas neoliberales y coloniales, sino de impulsar una transformación más profunda: que se reconozca la diferencia colonial en sus dimensiones ética, política y epistémica, y que exista una participación en condiciones de paridad para incidir en la transformación del Estado y de ámbitos como la educación, la economía y el sistema jurídico (Walsh, 2003, p. 11).

En un sentido similar, De Sousa Santos (2018) nos interpela sobre la “interculturalidad emancipadora” que implica que no existe un conocimiento válido ni una sola forma legítima de entender la realidad, sino múltiples saberes y visiones del mundo que deben ser reconocidas en igualdad de dignidad (p.245).

Por lo anteriormente expuesto, este enfoque de interculturalidad permite abordar el conflicto entre el pueblo Yukpa y las comunidades campesinas del departamento del Cesar como una problemática que trasciende el reconocimiento de la diversidad cultural o la simple coexistencia de actores en un mismo territorio. Por el contrario, orienta el análisis hacia las formas en que se configuran las relaciones entre sus saberes, prácticas y formas de vida, así como las asimetrías de poder que atraviesan dichas interacciones. Desde esta perspectiva, el estudio del conflicto no se limita a su dimensión jurídica o territorial, sino que incorpora la necesidad de examinar si existen condiciones reales de diálogo, transformación y construcción de acuerdos en términos de paridad entre los actores involucrados

5.3 Las epistemologías del Sur y los diálogos interculturales

Santos (2018) nos habla de una nueva concepción epistemológica más allá de las occidentales, en la que las ecologías de saberes y la traducción intercultural son la clave. Para el autor, no debe existir un único saber; es decir, se opone a lo que denomina la “monocultura del conocimiento” y resalta la coexistencia de varios tipos de conocimiento (Santos, 2018, p. 229). De esta manera, el autor desarrolla una crítica a las sociedades capitalistas modernas en las que prevalece el conocimiento científico y se desconoce el diálogo con otros saberes. Por lo tanto, para Santos (2018), “la interculturalidad emancipadora presupone el reconocimiento de una pluralidad de conocimientos y distintas concepciones del mundo y la dignidad humana” (p. 245).

En ese sentido, la ecología de saberes propone establecer una relación de carácter pragmático entre el conocimiento científico y otras formas de conocimiento. Su propósito es generar condiciones que permitan la participación de diversos saberes en las discusiones epistemológicas, con el fin de potenciar sus aportes en la construcción de sociedades más justas, democráticas y en equilibrio con la naturaleza. No obstante, este enfoque no plantea que todos los conocimientos tengan el mismo valor, sino que busca posibilitar un diálogo entre diferentes criterios de validez, evitando la exclusión automática de aquellos que no se ajustan a los parámetros de la ciencia moderna. En este contexto, la “igualdad de oportunidades” entre saberes no debe interpretarse como una equivalencia absoluta, sino como una condición que favorece su interacción y reconocimiento (Santos, 2018, p. 251).

Por otra parte, en cuanto a la traducción intercultural el autor nos dice que “es la alternativa tanto al universalismo abstracto en que se asientan las teorías generales centradas en Occidente, como a la idea de inconmensurabilidad entre las culturas” (p.267), es decir que, aunque las culturas son diferentes, sí pueden comunicarse, comprenderse y aprender unas de otras, mediante procesos de interpretación y diálogo que respeten esas diferencias. De esta manera la traducción intercultural, implica establecer puentes entre culturas a partir de elementos comparables y supuestos compartidos, sin perder de vista sus diferencias. Supone, además, la creación de nuevas formas de entendimiento y comunicación que combinan perspectivas diversas. Esto facilita el encuentro y la articulación entre movimientos sociales que, desde contextos distintos, buscan enfrentar formas de dominación como el capitalismo, el colonialismo y el patriarcado, y avanzar en la defensa de la justicia social y la dignidad humana.

Entonces, con la traducción intercultural, según el autor “podemos hacer frente a la diversidad y el conflicto en ausencia de una teoría general y una política centralizada e impuesta” (p.255).

Ahora bien, Santos (2018) propone un conjunto de interrogantes que orientan el ejercicio de la traducción intercultural. Para efectos del presente trabajo, centrado en el diálogo entre el pueblo Yukpa y las comunidades campesinas del departamento del Cesar, resultan especialmente pertinentes aquellas que permiten analizar las relaciones entre saberes: “¿Qué tipo de relaciones son posibles entre los diferentes saberes? ¿Cómo se pueden distinguir la inconmensurabilidad, la incompatibilidad, la contradicción y la complementariedad?” (p. 268). Estas preguntas orientan el análisis del conflicto al centrarse en las relaciones entre los saberes involucrados, permitiendo identificar si son inconmensurables, incompatibles, contradictorias o complementarias. Con ello, se amplía la comprensión del conflicto más allá de lo jurídico o territorial, incorporando las tensiones entre distintas formas de conocimiento y sus posibilidades de diálogo.

5.4 Bloque Jurídico Intercultural como herramienta de los conflictos interculturales.

En consonancia con lo anterior, Ortega et al., (2025) se refieren a los problemas generados por el cruce de territorialidades de comunidades étnicas y comunidades campesinas, reconocidas en el marco legislativo colombiano, proponiendo mecanismos, para que el Bloque Jurídico Intercultural- BJI, en el contexto del pluralismo jurídico colombiano, se presente como una herramienta que permita el trámite de estos conflictos.

Para los autores, el bloque jurídico intercultural “puede entenderse como una herramienta conceptual para la interlocución entre el derecho propio y el derecho estatal, orientada por los principios de coordinación, diálogo y equivalencia epistemológica” Ortega et al.,2025, p.6)

Estos autores, calculan que existen traslapes de aproximadamente 829,036 hectáreas entre pretensiones territoriales de las comunidades étnicas y campesinas a nivel nacional, lo cual da cuenta de la magnitud del problema y de la necesidad de buscar alternativas y soluciones a la problemática (Ortega et al., 2025., p.12)

Para Ortega et al., (2025), se entiende por Pluralismo jurídico (PJ) “la coexistencia de diversos sistemas normativos en un mismo espacio social y político” (p.3) ofreciendo la posibilidad dentro de un Estado de reconocer “la existencia de

ordenamientos jurídicos autónomos —propios de comunidades y pueblos— que regulan aspectos de la vida colectiva desde sus prácticas y tradiciones” (Ortega et al., 2025., p.3).

Para los autores mencionados, en Colombia el Pluralismo Jurídico articula el reconocimiento de la diversidad cultural contemplado en el artículo 1 y 7 de la Constitución Política de Colombia de 1991 con la estructura del Estado Social de Derecho, materializado en: autonomía indígena; reconocimiento a los territorios colectivos de comunidades negras; y recientemente mediante el reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección.

Ahora bien, para los autores se está viviendo en Colombia una “asimetría fáctica” entre las territorialidades indígenas y las campesinas, cuando las normas que establecen las territorialidades campesinas (TECAM y ZRC) no permiten adelantar los procesos cuando existe una mera expectativa en el territorio de crear o ampliar algún resguardo indígena. Para Ortega et al. (2025) se ha generado una “tensión horizontal entre sujetos de especial protección mediante una asimetría estructural, creando una jerarquía funcional de facto que inviabiliza la coexistencia autónoma del campesinado; siendo este el punto crítico que el constitucionalismo colombiano debe corregir”. (p.21).

Se distingue en el texto entre las tensiones verticales y las tensiones horizontales, definidas las primeras como aquellas que se dan entre el Estado y las comunidades (Derecho Estatal vs. Derecho Propio) y las tensiones (horizontales) como aquellas entre las comunidades (coexistencia entre sujetos) (Ortega et al., 2025., p.15).

Con lo anterior, Ortega et al. (2025) proponen algunos criterios de traducción y coordinación para que el Bloque Jurídico Intercultural contribuya a solucionar las tensiones y conflictos tanto Horizontales como verticales.

5.4.1 Tensiones horizontales

Según Ortega et al. (2025), estas tensiones son las que se presentan entre comunidades o sujetos colectivos que reclaman derechos sobre un mismo territorio. Los criterios propuestos de traducción y coordinación, “buscan corregir la asimetría fáctica en el territorio, garantizando que el ejercicio de la autonomía de un sujeto (Indígena) no anule la posibilidad de autonomía de los otros (Campesino o Afrodescendiente)”(p.16).

5.4.1.1 Equivalencia epistemológica:

El concepto de equivalencia epistemológica constituiría un mandato fundamental dirigido a la Corte Constitucional y a todas las entidades administrativas, las cuales

deberían trascender el paradigma jerárquico tradicional del derecho estatal. Este principio exigiría reconocer que la legitimidad comunitaria (propia de los pueblos) y la validez formal (propia del Estado) ostentan un valor paritario en el diálogo jurídico e intercultural.

Para materializar esta igualdad, la equivalencia epistemológica demandaría que las diversas racionalidades de las comunidades sean consideradas como fuentes de derecho mutuamente complementarias, nunca subordinadas:

- La racionalidad indígena, centrada en la pervivencia cultural y su cosmovisión (cosmogonía).
- La racionalidad campesina, enfocada en la permanencia territorial, la producción sostenible y la soberanía alimentaria. Evitando la asimilación o subordinación de un sistema jurídico al otro.

5.4.1.2 Armonización relacional:

Este principio propondría un marco interpretativo donde el derecho propio de las comunidades y el derecho estatal se concebiría no como ordenamientos en conflicto, sino como expresiones complementarias que contribuyen a un proyecto de nación pluralista. Con su implementación se lograría la coexistencia autónoma de los diversos sujetos territoriales. Por tanto, los conflictos que surgen en el territorio se deberían resolver a través de la coordinación, conforme a lo establecido en la Constitución Política y las leyes pertinentes y no mediante la imposición jerárquica de un sistema normativo sobre otro.

Esto maximizaría la autonomía de todas las partes, impidiendo que el ejercicio de un derecho como la ampliación de un resguardo indígena cause la anulación o el menoscabo de los derechos territoriales de terceros, como la constitución de una Zona de Reserva Campesina, de un TECAM o la formalización de tierras para una familia campesina.

Es muy importante subrayar que para los autores, la implementación de este principio permitiría contar con un mecanismo operativo para gestionar la superposición de derechos territoriales, en escenarios donde un proceso de titulación (ej. la constitución de un Resguardo) invade o incluye áreas ya reconocidas a familias campesinas, este principio prohíbe la priorización automática de la pretensión indígena (basada en la ancestralidad) sobre los derechos legítimamente adquiridos por las familias campesinas.

En cambio, se exigiría una negociación intercultural obligatoria, facilitada por la mediación estatal. El proceso estaría encaminado a explorar soluciones concertadas, como el ajuste de las delimitaciones del resguardo o el establecimiento de un régimen de uso compartido en la zona de traslape. El fin último es garantizar simultáneamente la autodeterminación política y cultural de la comunidad indígena y la protección del derecho territorial del campesinado, evitando su desplazamiento.

5.4.1.3 Delimitación material territorial

Como ya se ha explicado, para los autores en Colombia opera una prelación de facto (prioridad automática) impuesta por las salvaguardas excluyentes contenidas en decretos relacionados con las Territorialidades Campesinas (TECAM) o las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) lo cual prioriza los territorios étnicos sobre los campesinos. Con la implementación de este criterio se forzaría al gobierno a diseñar y utilizar mecanismos de concertación directos entre los diferentes sujetos, buscando soluciones equitativas a las asimetrías en el uso y control del territorio.

Para Ortega et al. (2025) el marco constitucional debería ser el punto de partida para la negociación, y no una herramienta rígida que favorezca a un solo grupo. Su objetivo es evitar que la delimitación de una autonomía (como la étnica) resulte en la anulación de otra autonomía legalmente protegida (como la campesina).

5.4.1.4 Necesidad de aclarar el ámbito de aplicación.

Ortega et al. (2025) argumentan que las normativas recientes, como el Decreto Ley 1094 de 2024, otorgan autoridad normativa a las comunidades indígenas sobre sus territorios (resguardos, reservas y tierras ancestrales); sin embargo, el ámbito espacial de aplicación de estas disposiciones es inherentemente ambiguo y conflictivo. Esto se debe a que existe una brecha considerable entre la definición institucional de la "ancestralidad" y las pretensiones de las comunidades, lo que dificulta la delimitación efectiva de las áreas. La falta de claridad sobre qué autoridad es competente para definir estos límites territoriales y, por lo tanto, dónde aplica la normativa, crea un panorama de incertidumbre que propicia tensiones y conflictos interculturales en la práctica.

5.4.2 Tensiones verticales

Por otro lado, en cuanto a las propuestas para darle trámite a las tensiones verticales los autores proponen unos criterios para el dialogo con el Estado.

5.4.2.1 Presunción de constitucionalidad y límite de la restricción estatal

Este criterio plantea que el derecho propio de las comunidades debe ser reconocido y respetado por el Estado, por lo que no puede ser desconocido únicamente porque exista una diferencia con las normas estatales. En ese sentido, las decisiones o normas de las comunidades indígenas y campesinas solo podrían ser limitadas por el Estado cuando sea estrictamente necesario para proteger un derecho o principio constitucional de mayor relevancia y siempre aplicando la medida menos restrictiva posible sobre la autonomía de las comunidades.

5.4.2.2 Necesidad de aclarar los sujetos a los que se aplicarán estas disposiciones.

El reconocimiento de formas propias de autoridad y legitimidad implica aceptar que las comunidades pueden regirse por sus propias normas y sistemas de organización. Sin embargo, esto también genera debates sobre cuáles normas, autoridades y procedimientos deben aplicarse en territorios donde conviven distintos actores y formas de organización, especialmente cuando los límites territoriales no están claramente definidos.

5.4.2.3 Necesidad de resolver la ambigüedad en los límites de las competencias

Refiriéndose a que, con el reconocimiento de las autonomías locales, ha surgido una ambigüedad en los límites de las competencias. Específicamente, persiste la incertidumbre respecto a qué autoridad es la competente y cuál sistema normativo es aplicable en situaciones donde la delimitación territorial no está claramente definida y donde se proyecta una duplicidad de funciones y jurisdicciones con otras entidades a nivel nacional y municipal.

Si bien se reconoce formalmente la existencia de estas nuevas competencias, su alcance y sus fronteras operativas carecen de precisión metodológica. Aunque se ha propuesto la implementación de un ejercicio de coordinación mediante protocolos de concurrencia, coordinación y subsidiariedad, el marco regulatorio actual aún deja sin definir las materias específicas y las entidades intervinientes con las que se deberá concertar la aplicación de dichos instrumentos, lo que obstaculiza la plena operatividad del sistema pluralista.

Con la implementación de estas propuestas, Ortega et al. (2025), aseguran que la Bloque Jurídico Intercultural se convertiría en un marco de coordinación para que esta herramienta permita “Que el reconocimiento constitucional del campesinado se materialice plenamente, asegurando que todas las autonomías legalmente reconocidas encuentren un espacio efectivo en el ordenamiento colombiano sin que una de ellas imponga una jerarquía funcional de facto sobre las demás” (Ortega et al., 2025, p.20).

Finalmente, los autores aseguran que la Corte al habilitar el Bloque Jurídico Intercultural, dejan un vacío metodológico que obliga al Estado a enfocarse en una “gestión metodológica de la pluralidad, asumiendo la Traducción Normativa como imperativo” y a superar la “validez formal” de la pluralidad (Ortega et al., 2025, p.21).

5.5 Del conflicto por la tierra a los Conflictos por la Tierra

La conflictividad territorial en Colombia no es un fenómeno meramente técnico o legal, sino un entramado complejo de relaciones sociales, políticas y ambientales. Se busca en este apartado delimitar conceptualmente qué se entiende por conflictos interculturales e interétnicos, diferenciándolos de otras formas de disputa, y analizar las raíces estructurales que los provocan según la literatura académica reciente.

5.5.1 Conflictos por la tierra.

Suescún Barón et al. (2023) abordan la persistencia de los conflictos territoriales en Colombia, específicamente en las áreas de frontera, donde fuerzas con poder desigual se disputan el mismo espacio geográfico ante la presión de actividades extractivas, la agricultura a gran escala y la declaración de áreas protegidas. Se concentran estos autores en los siguientes tipos de conflictos:

- Conflictos por actividad minera: los cuales se originan por el traslape de títulos mineros (principalmente de oro) y solicitudes de titulación sobre territorios colectivos y zonas de reserva campesina. Para estos autores la minería se presenta como una figura de poder que impone un ordenamiento territorial enfocado en intereses económicos, chocando directamente con los derechos y la protección ambiental de las comunidades locales étnicas y campesinas de Zonas de reserva campesina ZRC.
- Conflictos por agricultura empresarial a gran escala: Surgen de la expansión de la frontera agrícola mediante modelos agroindustriales y la delimitación de Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES), que a menudo chocan con el derecho preferencial de titulación para campesinos y con los territorios

étnicos. La agroindustria a gran escala busca acaparar tierras baldías mediante figuras legales como las ZIDRES, lo que termina cercando y limitando la expansión territorial necesaria para las comunidades étnicas y campesinas.

- Conflictos por delimitación ambiental (Áreas Protegidas): Involucran restricciones al uso del suelo impuestas por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). Estos conflictos son especialmente críticos para los campesinos, quienes carecen de un régimen especial de manejo que les permita habitar legalmente estas zonas de conservación. Mientras que las normas ambientales permiten cierta coexistencia con grupos étnicos en áreas protegidas, generan graves conflictos con los campesinos al restringir sus formas de vida y producción sin ofrecerles alternativas claras.

- Conflictos por la Consulta Previa: Disputas entre el Estado/empresas y comunidades étnicas, donde el derecho a la consulta es visto por los primeros como un "obstáculo" al desarrollo de megaproyectos.

5.5.2 Conflictos interculturales

A esta tipología de conflictos por la tierra, diversos autores (Bolívar Lobato et al., 2025; Duarte, 2013; López Gómez, 2014; Pascuaza Sánchez, 2025; Salinas Abdala, 2014) añaden los conflictos interculturales e interétnicos, los cuales tienen especificidades que los diferencian de otras formas de disputa:

Bolívar Lobato et al. (2025, p. 34) definen el conflicto intercultural como la disputa entre culturas diferentes, específicamente entre comunidades de carácter cultural (como asociaciones campesinas) y comunidades étnicas. Un ejemplo típico ocurre cuando una comunidad campesina busca constituir una Zona de Reserva Campesina o un TECAM en un área que traslapa con la pretensión de una comunidad étnica de ampliar su resguardo.

Así mismo, Bolívar Lobato et al. (2025) abordan los conflictos interétnicos como las confrontaciones entre comunidades étnicas distintas (por ejemplo, entre pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes). Estos suelen ocurrir por la falta de claridad jurídica en los límites topográficos entre sus territorialidades o por la superposición de solicitudes de titulación colectiva.

Por su parte, estas tensiones son abordadas por Ortega et al. (2025, p. 18) como tensiones generadas en el marco del avance del “pluralismo jurídico” colombiano; esto

ocurre al extenderse los derechos sobre la tierra y el territorio de las comunidades étnicas, lo que origina un desequilibrio frente al acceso a la tierra y el territorio campesino.

Para estos autores se ha generado una “tensión horizontal entre sujetos de especial protección mediante una asimetría estructural, creando una jerarquía funcional de facto que invisibiliza la coexistencia autónoma del campesinado; siendo este el punto crítico que el constitucionalismo colombiano debe corregir”. (p.21). Ortega et al., (2025). calculan que en 829,036 hectáreas existen traslapes entre pretensiones territoriales de las comunidades étnicas y campesinas a nivel nacional, lo cual da cuenta de la magnitud del problema y de la necesidad de buscar alternativas y soluciones a la problemática.

De acuerdo con los textos consultados este tipo de conflictos no surgen espontáneamente por la diversidad cultural o por la implementación del pluralismo jurídico, sino por diversas causas que podemos agrupar en factores estructurales/económicos, institucionales y simbólicos políticos:

a) Factores Estructurales y Económicos

- Estructura de la propiedad: La concentración histórica de la tierra y la falta de acceso real para las comunidades rurales es la raíz principal del conflicto (Pascuaza Sánchez, 2025, p. 34).
- Reducción del espacio vital: La presión del latifundio, la minería extractiva y el conflicto armado hacían a las comunidades, obligando a disputar áreas reducidas o recursos remanentes (Olaya Díaz, 2017, p. 112).
- Modelos de desarrollo contrapuestos: El choque entre economías extractivas o monocultivos agroindustriales y las visiones tradicionales de uso del territorio (Bolívar et al., 2025, p. 58).

b) Factores Jurídicos e Institucionales

- Diseño legal segregacionista: El ordenamiento jurídico asigna figuras territoriales (como resguardos y ZRC) que asumen que los grupos deben estar separados, lo que prohíbe los traslapes y crea una competencia por el reconocimiento (Olaya Díaz, 2017, p. 18).
- Jerarquización de derechos: La tendencia del Estado a otorgar mayor protección a sujetos étnicos sobre los campesinos genera resentimientos y asimetrías estructurales (Olaya Díaz, 2017, p. 125).

- Multiculturalismo excluyente: El reconocimiento diferencial de derechos genera tensiones cuando el sistema no brinda las mismas garantías a todos los grupos, lo que hace que las pretensiones de uno choquen con las del otro (Pascuaza Sánchez, 2025, p. 48).
- Fallas del Estado: Se evidencia una ausencia de protocolos para manejar la jurisprudencia intercultural, sumada a un desorden institucional para delimitar territorios y una lógica de yuxtaposición normativa (Bolívar Lobato et al., 2025; Huertas & López, 2020, p. 115).

c) Factores Simbólicos y Políticos

- Esencialismo identitario: La ley a menudo exige que las comunidades se comporten según imaginarios fijos (por ejemplo, el indígena como "guardián natural"), ignorando las realidades híbridas y de convivencia histórica que ya existen (Olaya Díaz, 2017, p. 142).
- Instrumentalización externa: Actores externos (élites, extractivismo) pueden aplicar la estrategia de "divide y vencerás" para exacerbar conflictos locales y debilitar la defensa colectiva del territorio (Olaya Díaz, 2017, p. 158).

Para tramitar los conflictos por la tierra, se propone transitar de un modelo de jerarquización jurídica hacia uno basado en el diálogo y la concertación local (Olaya Díaz, 2017). Una alternativa fundamental es el reconocimiento de "territorios interculturales" que permitan traducir los acuerdos de convivencia al lenguaje del derecho estatal mediante tres rutas: el modelo de traslapes, el de interconexiones y el de hibridez subjetiva. Asimismo, se plantea la necesidad de una "gobernanza intercultural", como lo propone Bolívar Lobato et al. (2025, p. 82), y el fortalecimiento de la legitimidad de los pactos comunitarios según Beltrán et al. (2025), más allá de la simple formalización de títulos, para asegurar la convivencia en espacios compartidos.

En cuanto a la gestión normativa, se sugiere la implementación de un "bloque jurídico intercultural" que utilice la "traducción normativa" como herramienta interpretativa (Bolívar Lobato et al., 2025, p. 94). Esta alternativa busca una equivalencia epistemológica donde la racionalidad de los derechos propios de comunidades indígenas, afro y campesinas sea tratada como una fuente complementaria y no inferior al derecho estatal. De este modo, se pretende superar el "constitucionalismo de control" y la segregación espacial que prohíbe traslapes, permitiendo que el derecho opere como un lenguaje que operativiza acuerdos de convivencia en lugar de profundizar las asimetrías estructurales y el esencialismo identitario.

5.6 Territorialidad y construcción social del territorio

El territorio debe entenderse como una construcción social, cultural, política y simbólica, más allá de su dimensión física o geográfica. Para las comunidades indígenas, el territorio constituye un elemento esencial de su identidad, espiritualidad y pervivencia cultural; mientras que para las comunidades campesinas representa un espacio de producción, subsistencia y arraigo (Vélez-Torres, 2018, p. 165).

Desde el punto de vista normativo, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce diversas formas de territorialidad, como los resguardos indígenas, los territorios colectivos de comunidades negras (Ley 70 de 1993), las Zonas de Reserva Campesina-ZRC (Ley 160 de 1994), los Territorios Campesinos Agroalimentarios- TECAM (Decreto 780 de 2024). Como se ha visto la coexistencia de estas figuras ha generado superposiciones y tensiones, debido a la falta de mecanismos efectivos de articulación.

Esta problemática evidencia una divergencia entre la concepción estatal del territorio, basada en criterios jurídicos y administrativos, y las concepciones comunitarias, fundamentadas en relaciones históricas y culturales. En consecuencia, la falta de armonización entre estas visiones se constituye en uno de los principales factores de los conflictos interculturales en Colombia (Ortega et al., 2025, p. 31).

5.6.1 Justicia territorial y equidad en el acceso a la tierra

La justicia territorial se refiere a la distribución equitativa del acceso, uso y control del territorio, teniendo en cuenta las desigualdades históricas que han afectado a distintos grupos sociales. En el caso colombiano, tanto las comunidades étnicas como campesinas han sido reconocidas como sujetos de especial protección constitucional.

No obstante, este reconocimiento no siempre se traduce en condiciones equitativas. Como lo señalan Ortega et al. (2025, p. 28), existe una “asimetría estructural” que favorece, en ciertos casos, la consolidación de territorialidades étnicas sobre las campesinas, lo que genera tensiones entre sujetos igualmente protegidos por la Constitución.

Desde el ámbito jurisprudencial, la Corte Constitucional ha desarrollado una línea de protección de derechos territoriales, particularmente en favor de comunidades étnicas; sin embargo, el reciente reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección plantea nuevos desafíos en términos de equilibrio y equidad.

En este sentido, la justicia territorial no solo implica el reconocimiento formal de derechos, sino la implementación de mecanismos que permitan su materialización efectiva sin generar nuevas formas de exclusión o desplazamiento.

5.7 Gobernanza y gobernanza territorial.

Rosas-Ferrusca et al. (2012, p. 115) analizan la evolución del concepto de gobernanza con un enfoque territorial, diferenciándolo de términos como gobierno y gobernabilidad. Examinan cómo la gobernanza ha pasado de ser una herramienta de regulación económica y administrativa a convertirse en un nuevo “arte de gobernar” que prioriza la participación ciudadana y la coordinación horizontal entre diversos actores sociales y políticos.

El autor entiende la gobernanza como un proceso de dirección de la sociedad donde gobierno y sociedad civil son corresponsables, operando a través de la coordinación horizontal y redes de colaboración en lugar de mandos jerárquicos. Utilizando a Iracheta Rosas-Ferrusca et al., (2012) argumenta que es el proceso donde los actores sociales deciden organizadamente sus objetivos de convivencia (p.119). Es así como se conceptualiza que

- La gobernanza es el proceso en el que los ciudadanos resuelven colectivamente sus problemas y responden a las necesidades de la sociedad, empleando al gobierno como el instrumento para llevar a cabo su tarea. Sus implicaciones en la práctica política son, cuando menos, cuatro:
- La gobernanza se configura como un “nuevo arte de gobernar” que tiene como sujeto a la ciudadanía y sus organizaciones, actuando de manera responsable con el gobierno.
- Los gobiernos deben operar mucho más en red y menos con estructuras verticales y autoritarias.
- Las decisiones de gobierno y la ejecución de las políticas públicas tienen como ámbito central a los territorios, lo que significa el rescate de las regiones y las ciudades como espacios vitales para gobernar.
- La estructura institucional de los gobiernos federal, estatal y municipal ha sido rebasada por la realidad, requiriendo de nuevas formas participativas y con visiones de largo plazo para la aplicación de las políticas de desarrollo; surgen, entonces, figuras como los Institutos de Planeación, los Consejos Ciudadanos, los Observatorios del Desarrollo, entre otros (119).

Este concepto se diferencia del de gobernabilidad, el cual se entiende como la capacidad de gobernar una sociedad y se define por su contrario: la ingobernabilidad, que sucede cuando un gobierno no tiene la capacidad de mando. Rosas-Ferrusca et al. (2012) entienden por gobierno “a los procesos oficiales e institucionales que intervienen en el plano del Estado nacional para mantener el orden público y facilitar la acción colectiva” (p. 115).

Por su parte, Montero y Choles (2018) analizan cómo el concepto de gobernanza ha pasado de ser una idea importada del Norte Global a una herramienta central en las políticas de desarrollo territorial en Colombia tras la descentralización de la década de 1990. Estos modelos, promovidos por organismos como el Banco Mundial, suelen aplicar estándares de “buena gobernanza” que ignoran las realidades locales como el clientelismo, el autoritarismo y la debilidad del Estado en las periferias (Montero & Choles, 2018, p. 14).

Por lo anterior, Montero y Choles (2018) proponen el reconocimiento de las instituciones informales y los liderazgos locales, así como la importancia de gestionar la diversidad cultural y territorial bajo la Constitución de 1991, con la finalidad de construir modelos de gobernanza adaptados al contexto nacional. En cuanto a la gobernanza territorial, Rosas-Ferrusca et al. (2012, p. 120) aportan, siguiendo a Doreen Massey, que el territorio debe entenderse no como una superficie estática, sino como el producto de interrelaciones y redes sociales que se construyen históricamente.

- La buena gobernanza, o buen gobierno del territorio, se entiende como la forma de organizar un consenso entre los distintos actores para promover soluciones satisfactorias para todos ellos, para crear situaciones de suma mayor que cero (“win-win”). En este contexto, las distintas dimensiones de la gobernanza territorial se concretan a:
 - Vertical: relaciones o gobernanza multinivel entre los diferentes niveles político-administrativos, en especial entre la escala local y regional.
 - Horizontal: coordinación entre las políticas sectoriales, entre territorios (contiguos o no en red) y entre los diferentes agentes o actores (formando partenariados, público-públicos y público-privados).
 - La participación de la ciudadanía, a título individual y en forma de grupos organizados” (125).

Es así como en el ámbito territorial, la gobernanza se manifiesta como la capacidad de los actores de un territorio para decidir organizadamente sus objetivos de convivencia y desarrollo, utilizando sus propios recursos de manera participativa e inclusiva. Así, la gobernanza territorial busca empoderar a los líderes y comunidades para que tengan injerencia directa en las decisiones colectivas que afectan su entorno inmediato.

La importancia de la gobernanza territorial y local en el tratamiento de conflictos interculturales radicaría en su capacidad para reconocer y gestionar la diversidad de cosmovisiones y visiones de futuro que conviven en un mismo espacio. En contextos de diálogo intercultural, estos modelos deberían permitir superar la "esencialización" normativa y las jerarquías de derechos que suelen generar tensiones entre grupos étnicos y no étnicos (como campesinos o colonos).

Al fomentar mecanismos de cogestión y gobernanza intercultural, se facilita la construcción de acuerdos de convivencia local que pueden ser traducidos al lenguaje del derecho estatal, respetando la autonomía y la identidad de cada grupo. Esto es vital para abordar causas estructurales de conflicto como la superposición de títulos, la competencia por recursos y el impacto de modelos de desarrollo impuestos sin consenso.

6 Marco jurídico

Como lo plantea Carlos Duarte, el multiculturalismo surgió principalmente en contextos europeos y norteamericanos, donde se buscaba responder a las demandas de poblaciones migrantes y minorías étnicas que, debido a su condición minoritaria, enfrentaban dificultades para lograr el reconocimiento de sus particularidades culturales a través de los mecanismos tradicionales de la democracia representativa. En ese contexto, el multiculturalismo implicó una ampliación de los derechos liberales clásicos hacia el reconocimiento de derechos colectivos y políticas diferenciales, mediante las cuales el Estado asume obligaciones de protección frente a grupos con identidades culturales distintas de la cultura mayoritaria dominante (Duarte, 2015).

En América Latina, este reconocimiento multicultural estuvo ligado a procesos de democratización, a las crisis de legitimidad de los Estados y al fortalecimiento de movimientos indígenas y étnicos que empezaron a reclamar con mayor fuerza derechos sobre sus territorios, autonomía y participación política. En este contexto, como plantea Carlos Duarte, "el multiculturalismo representa una apertura ideológica expresada en

términos jurídicos que, en su momento, significó el reconocimiento de la configuración plural de sus poblaciones” (Duarte, 2015, p.29).

De esta manera, se han promovido progresivamente reformas importantes en diversas constituciones de la región, especialmente en países como Ecuador y Bolivia, a la par que han incidido en los avances del reconocimiento de derechos colectivos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En ese sentido giró la Constitución de Bolivia de 2009 que en su artículo 1º, define a Bolivia como un “Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, determina que se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. Así mismo durante los años noventa, se presentaron reformas constitucionales de distintos matices en países de América Latina, en los que se reconocieron las diversas culturas existentes.

En Colombia, la relación del Estado con los pueblos indígenas estuvo marcada durante muchos años por una visión que buscaba integrar la diferencia cultural al modelo dominante de nación. La Ley 89 de 1890 refleja claramente esa lógica, pues regulaba las relaciones entre el Estado y los pueblos indígenas bajo la idea de incorporarlos progresivamente a la denominada “vida civilizada”. En ese contexto, los resguardos eran entendidos como figuras transitorias que, con el tiempo, debían desaparecer, dentro de un proyecto estatal que promovía el mestizaje y la homogenización cultural (Duarte, 2015)-

Esta visión comenzó a cambiar con la Constitución Política de 1991, que reconoció expresamente el carácter pluriétnico y multicultural de la Nación colombiana. A partir de ese momento se fortaleció un marco jurídico orientado al reconocimiento de la diversidad cultural y a la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes, estas últimas especialmente a través de la Ley 70 de 1993.

En ese sentido, Colombia pasó de un modelo que buscaba reducir las diferencias culturales mediante procesos de integración y asimilación, a un modelo que reconoce la diversidad étnica y cultural como parte fundamental de la Nación. La Constitución de 1991 y el desarrollo posterior de la jurisprudencia constitucional permitieron avanzar en el reconocimiento de derechos diferenciados para distintos sujetos colectivos,

especialmente en materia de territorio, autonomía, participación y protección cultural. No obstante, como advierte Duarte (2015), este reconocimiento también ha dado lugar a nuevas tensiones y disputas territoriales, derivadas de la coexistencia de distintas formas de entender y habitar el territorio.

Ahora bien, la lucha territorial entre los grupos indígenas y campesinos no es únicamente un conflicto social o una disputa local sobre la tierra, sino también una manifestación de la forma en que el Estado colombiano históricamente ha entendido y regulado el régimen jurídico sobre propiedad, territorialidad y reconocimiento diferencial. Se suponía que con la Constitución de 1991 se consolidaba un modelo inclusivo capaz de reconocer la diversidad étnica y cultural y de estructurar los derechos territoriales de los pueblos indígenas, pero este se caracteriza desde sus inicios por ambivalencias normativas, vacíos regulatorios e insuficiencias institucionales. Como lo expone Duarte (2015), las reformas en la legislación sobre titulación y reconocimiento de los territorios indígenas han generado múltiples tensiones en relación con la propiedad y el alcance de los derechos territoriales; las normas convivieron con modelos de ordenamiento y adjudicación de tierras que respondieron a lógicas parcelarias y excluyentes. Ejemplos claros demuestran lo anterior: conflictos derivados de la delimitación incompleta de resguardos, reclamos por tierras ancestrales no reconocidas, superposiciones entre figuras territoriales e inconsistencia entre derechos étnicos, ordenamiento agrario y proyectos minero energéticos. A esto hay que sumarle el hecho que la jurisprudencia no ha avanzado al mismo ritmo para todos los sujetos rurales; los pueblos indígenas tienen un desarrollo normativo constitucional, legal y jurisprudencial más robusto en términos de propiedad colectiva, autonomía y consulta previa, mientras que el reconocimiento del derecho a territorio para campesinos es relativamente novedoso; solamente hasta el Acto Legislativo 01 de 2023 se define explícitamente el campesinado como sujeto constitucional de especial protección.

Por ello, el análisis del marco normativo y jurisprudencial resulta fundamental para comprender cómo las tensiones territoriales actuales también son producto de las contradicciones y limitaciones históricas del modelo jurídico e institucional colombiano.

El caso del pueblo Yukpa refleja precisamente esa tensión entre el reconocimiento formal y eficacia material. Aunque la Corte Constitucional ha reconocido reiteradamente la necesidad de proteger su territorio ancestral y garantizar consulta previa frente a proyectos mineros como lo veremos a continuación, persisten demoras en procesos de

saneamiento, ampliación y delimitación territorial, así como afectaciones derivadas de actividades extractivas y presencia de terceros en el territorio.

En este sentido, el problema territorial no puede entenderse únicamente como un conflicto jurídico sobre la propiedad de la tierra. Se trata también de un problema de capacidad estatal para actuar adecuadamente en escenarios de alta conflictividad rural, presión extractiva y traslapes territoriales. La insuficiente articulación institucional entre autoridades agrarias, ambientales, mineras y étnicas produce vacíos de protección que afectan tanto a pueblos indígenas como a comunidades campesinas.

Por ello, este capítulo analiza cómo el marco normativo y jurisprudencial sobre derechos territoriales indígenas y campesinos no sólo reconoce derechos diferenciados, sino que también configura escenarios de tensión, vacíos de implementación y disputas sobre el territorio.

Es un reto para el Estado, armonizar territorialidades indígenas, campesinas, ambientales y económicas mediante mecanismos de coordinación, participación y resolución intercultural de conflictos, evitando que el reconocimiento de unos derechos colectivos implique la exclusión o subordinación de otros.

6.1 Marco jurídico internacional

De conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia forman parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno.

En el nivel internacional, los derechos territoriales de los pueblos indígenas se sustentan principalmente en dos instrumentos como el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estos instrumentos reconocen el derecho a la propiedad colectiva, la autonomía, la consulta previa y la relación especial con el territorio de los pueblos indígenas.

6.1.1 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo fue incorporado al ordenamiento jurídico mediante la Ley 21 de 1991 y constituye el principal instrumento internacional vinculante en materia de derechos de los pueblos indígenas y tribales. Este convenio es fundamental porque reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus instituciones, culturas, formas de vida y prioridades de desarrollo. Su

artículo 6 establece el deber estatal de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente. Además, dispone que dichas consultas deben realizarse de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento sobre las medidas propuestas. (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1989)

En términos de derechos territoriales, el convenio 169 de la OIT, lo contempla en los artículos del 13 a 19 principalmente. El artículo 13 indica la especial importancia que tiene para los pueblos indígenas su relación con las tierras o territorios que ocupan o utilizan, en especial su carácter colectivo. También aclara que el término "tierras" incluye el de "territorios", el cual se entiende como el hábitat completo y la totalidad de la extensión geográfica de las áreas ocupadas o utilizadas por los pueblos indígenas.

El artículo 14 establece los derechos de propiedad y posesión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas e impone al Estado la obligación de adoptar medidas para determinar estas tierras y para garantizar la protección efectiva de estos derechos.

El artículo 15 establece protecciones adicionales para los pueblos indígenas en materia de derechos sobre recursos naturales existentes en sus tierras, en particular, su derecho a participar en su utilización, administración y conservación. Además, el Convenio exige consultar a los pueblos indígenas antes de realizar o autorizar actividades de prospección o explotación de minerales y recursos del subsuelo que pertenezcan al Estado. Esta disposición es especialmente relevante en escenarios de conflicto relacionados con minería, hidrocarburos, obra pública, infraestructura, áreas protegidas o proyectos energéticos como acontece en el territorio de la Serranía del Perijá.

Los artículos 16, 17, 18 y 19 refuerzan las protecciones territoriales: prohíben el traslado forzado de los pueblos indígenas excepto en casos extremos; reconocen su derecho al retorno; ordenan respetar sus tradiciones y costumbres relacionadas con la transmisión de derechos sobre tierras; imponen impedir la intrusión no autorizada de terceros; y obligan a los programas agrarios nacionales a proporcionar tierras adicionales cuando las territoriales sean insuficientes para la existencia normal o crecimiento poblacional de los pueblos indígenas.

El Convenio 169 resulta especialmente relevante porque permite analizar cómo la ausencia de delimitación efectiva de territorios ancestrales y la autorización de proyectos

extractivos sin consulta previa reflejan fallas estructurales del Estado en la garantía de derechos colectivos indígenas. El Convenio también permite comprender que la afectación territorial compromete la autonomía, la pervivencia cultural y la relación espiritual con el territorio del pueblo Yukpa.

Así mismo, el Convenio evidencia una limitación estructural: mientras los pueblos indígenas cuentan con un régimen internacional robusto de protección territorial y participación, las comunidades campesinas no han tenido históricamente un reconocimiento equivalente, lo que ha contribuido a profundizar escenarios de desigualdad, competencia por la tierra y disputas sobre el uso y control del territorio

6.1.2 La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Esta declaración aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, no tiene la misma fuerza jurídica de un tratado, pero constituye un estándar internacional relevante para interpretar el contenido de los derechos indígenas. La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas ha señalado que la Declaración ofrece un marco internacional para la protección de los pueblos indígenas y recoge estándares mínimos para su supervivencia, dignidad y bienestar (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2016)

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas reconoce a estos pueblos como sujetos de derechos colectivos, resaltando su vínculo especial con el territorio como fundamento de su identidad cultural, espiritual y social. Asimismo, establece su derecho a la autodeterminación y a definir sus propias formas de desarrollo, así como a mantener y fortalecer sus instituciones, culturas y tradiciones. Igualmente, promueve su participación en las decisiones que los afecten, la protección frente al despojo y el desplazamiento, y la garantía de igualdad y no discriminación desde un enfoque que respeta sus particularidades culturales.

En ese marco internacional encontramos otros tratados que aunque no todos son específicos para pueblos indígenas o comunidades campesinas, establecen principios como la autodeterminación, la igualdad, la no discriminación y la protección de la diversidad cultural, que en conjunto sustentan el marco internacional de protección de sus derechos territoriales: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 27); El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 1); La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación

Racial (art. 5); el Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

6.1.3 Pueblos indígenas y Sistema interamericano de Derechos Humanos

El artículo 21 de la Convención Americana, junto con otras disposiciones del mismo instrumento, sirve de base para la protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y tribales. Dado que la Convención no menciona expresamente a estos pueblos en dicho artículo, tanto la CIDH como la Corte Interamericana han recurrido a las reglas interpretativas del artículo 31 de la Convención de Viena y al principio pro homine consagrado en el artículo 29.b de la Convención Americana que prohíbe restringir el alcance de los derechos reconocidos para ampliar el contenido del artículo 21. Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2010, p.5).

Bajo ese enfoque, los órganos del Sistema Interamericano han leído el derecho a la propiedad a la luz de los estándares del derecho internacional de los derechos humanos aplicables a pueblos indígenas, en particular el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la jurisprudencia de los órganos de tratados de Naciones Unidas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2010, p.5).

Por otra parte, se encuentra la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Organización de Estados Americanos en 2016 que reconoce los derechos colectivos como la libre determinación, el autogobierno y la propiedad sobre tierras y territorios tradicionales, así como la obligación de los Estados de garantizar su protección y participación, fortaleciendo el estándar interamericano de derechos indígenas (Organización de los Estados Americanos, 2016).

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas complementa los estándares de protección internacional que en el caso del pueblo Yukpa implica un deber estatal de reconocer, proteger y garantizar las tierras y territorios tradicionalmente ocupados por los pueblos indígenas. Su importancia para el conflicto territorial en el Cesar y La Guajira radica en que refuerza la obligación estatal de prevenir afectaciones derivadas de actividades extractivas, ocupaciones de terceros y decisiones administrativas que comprometan la pervivencia cultural de los pueblos indígenas.

6.1.4 Pueblos campesinos y marco internacional

Aunque las comunidades campesinas no cuentan con un instrumento internacional vinculante específico que reconozca de manera integral sus derechos territoriales, como ocurre con los pueblos indígenas, su protección puede derivarse de distintos estándares del derecho internacional de los derechos humanos. En particular, principios como la igualdad y la no discriminación, junto con derechos como el acceso a la tierra, el derecho a un nivel de vida adecuado, la alimentación, la vivienda y el trabajo, han sido desarrollados por organismos internacionales y resultan aplicables a contextos rurales.

Asimismo, instrumentos de carácter no vinculante, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, aportan criterios interpretativos relevantes para el reconocimiento de su relación con el territorio.

La Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, aprobada por la Asamblea General mediante Resolución A/RES/73/165. Nombra expresamente derechos específicos del campesinado y otras personas trabajadoras rurales, entre los que se citan: derecho a la tierra; derecho a los recursos naturales; derecho a las semillas; derecho al agua; derecho a la biodiversidad; derecho a la soberanía alimentaria; derecho a la participación; derecho a vivir con dignidad; derecho a no ser desplazado arbitrariamente. (Naciones Unidas [ONU], 2018).

Aunque no tiene naturaleza vinculante como un tratado internacional, el valor interpretativo empieza a tener relevancia en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente a raíz del Acto Legislativo 01 de 2023. La reforma al artículo 64 constitucional introdujo expresamente, varias de las categorías nominadas en la Declaración: tierra, territorio, soberanía alimentaria, semillas, agua, diversidad biológica, recursos naturales, ambiente sano y participación reforzada. En ese sentido, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos puede servir como parámetro interpretativo para darle contenido al nuevo reconocimiento constitucional del campesinado como sujeto de derechos y especial protección.

En este sentido, aunque existe un menor grado de desarrollo normativo en comparación con los pueblos indígenas, estos estándares permiten fundamentar la

protección de las comunidades campesinas, especialmente en escenarios marcados por conflictos territoriales y condiciones de desigualdad estructural.

La relevancia de la Declaración en este caso, radica en que muchas comunidades campesinas asentadas en la Serranía del Perijá han enfrentado históricamente procesos de exclusión histórica informalidad en la tenencia de la tierra y ausencia de políticas efectivas de acceso y formalización. En consecuencia, las tensiones con el pueblo Yukpa no pueden analizarse únicamente desde la óptica de la expansión territorial indígena, sino también desde la deuda histórica del Estado frente al campesinado y la falta de mecanismos que permitan armonizar derechos territoriales diferenciados sin profundizar escenarios de confrontación social.

6.2 Marco jurídico colombiano

6.2.1 Los derechos de los pueblos indígenas

La Constitución Política de 1991 configura a Colombia como un Estado social de derecho fundado en el pluralismo, al reconocer de manera expresa la diversidad étnica y cultural de la Nación. En ella se reconoce a los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derechos, estableciendo garantías fundamentales en relación con la protección de la diversidad étnica y cultural (arts. 7 y 8), el derecho a la igualdad con enfoque diferencial (art. 13) y a la protección de su identidad étnica y cultural. En especial, otorga el derecho a la propiedad sobre el territorio: las tierras de resguardo son definidas como colectivas, inalienables, imprescriptibles e inembargables (arts. 63 y 329), reforzando así su vínculo particular con el espacio que habitan. Igualmente, les reconoce autonomía para ejercer la jurisdicción especial indígena (art. 246) y gobernar sus territorios (art. 330). Estas disposiciones configuran un bloque constitucional que protege la diversidad e impone condiciones para la existencia física, cultural y territorial de los pueblos indígenas; lo cual es clave para entender los conflictos territoriales multiculturales.

6.2.2 El artículo 64 y el reconocimiento constitucional del campesinado

Recientemente en nuestro país, la población campesina fue reconocida como sujeto de derechos y de especial protección. El artículo 64 constitucional, modificado por el **Acto Legislativo 01 de 2023**, establece que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. Además, reconoce que el campesinado es sujeto de

derechos y de especial protección, con un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la soberanía alimentaria y sus formas de territorialidad campesina.

ARTICULO 64. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política (Constitución Política de Colombia, art.64)

Por su parte el artículo 65 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2025, incorpora el derecho humano a la alimentación adecuada con un enfoque intercultural y territorial, reconociendo la necesidad de garantizar no solo el acceso a los alimentos, sino también la protección frente al hambre y la malnutrición. Asimismo, establece la obligación del Estado de promover la seguridad, soberanía y

autonomía alimentaria, dando especial protección a la producción de alimentos y priorizando el desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias y campesinas. Este marco resulta relevante para el análisis del conflicto entre el pueblo Yukpa y las comunidades campesinas, en tanto vincula el territorio con las formas de producción, los medios de subsistencia y las distintas concepciones sobre el uso de la tierra, reforzando la importancia de enfoques diferenciales e interculturales en la garantía de derechos.

Mediante Decreto 1004 de 2024, se creó la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos cuyo objeto es:

Reglamentar la composición y funcionamiento de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, como instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno Nacional y el campesinado para la articulación de las políticas públicas relacionadas con la población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población en el marco de su reconocimiento como sujeto de derechos y especial protección constitucional (Decreto 1004 de 2024).

La comisión tiene como función general ser el escenario de diálogo y concertación entre el Estado y el campesinado para la formulación, seguimiento e implementación de las políticas públicas rurales. Las funciones específicas de la Comisión son: concertar políticas, proyectos normativos y de inversión presupuestal en materia de acceso a la tierra, territorialidad campesina, soberanía alimentaria, agroecología, infraestructura rural, semillas, recursos naturales, participación, comercialización y desarrollo rural; hacer seguimiento a la implementación de la Reforma Agraria Integral; a la ejecución presupuestal y a los compromisos adquiridos con el campesinado; promover mecanismos de participación y representación; contribuir a la resolución de conflictos territoriales; formular recomendaciones para garantizar los derechos del campesinado colombiano y fortalecer su reconocimiento institucional.

Esta comisión resulta importante en el desarrollo reciente del acto legislativo 01 de 2023 que modificó la Constitución Nacional y un avance en la búsqueda de garantizar escenarios de participación e interlocución y concertación de las decisiones que afectan a la población campesina.

Como se puede observar, mientras los pueblos indígenas cuentan con un régimen constitucional robusto asociado a la autonomía, la ancestralidad y la propiedad colectiva,

el campesinado ha comenzado recientemente a consolidar un reconocimiento constitucional de sus formas de territorialidad y permanencia rural. Esta situación produce tensiones jurídicas e institucionales, particularmente en escenarios donde las reclamaciones territoriales indígenas coinciden con territorios ocupados históricamente por comunidades campesinas como es el caso del conflicto entre el pueblo Yukpa y las comunidades campesinas de la Serranía del Perijá.

6.2.3 Marco legal para comunidades Indígenas y Campesinas

Las normas específicas o por grupos diferenciales de los pueblos indígenas y de los campesinos configuran figuras diferentes pero solapadas sobre los mismos espacios, generando tensiones entre ambos sujetos.

Ley 21 de 1991 es el instrumento que aprueba el Convenio 169 de la OIT. Se ha consolidado como el principal referente internacional vinculante que forma parte del Bloque de Constitucionalidad para los derechos de los pueblos indígenas y tribales en Colombia. Su importancia está en que es la base normativa para la consulta previa, la protección de los territorios tradicionalmente ocupados, la participación en decisiones que les afectan y la garantía sobre los recursos naturales en esos territorios.

La Ley 160 de 1994 creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino e inicia su objeto regulando el acceso a la tierra y el desarrollo rural integral. Se trata de la ley madre para las comunidades campesinas pues desarrolla el mandato constitucional de acceso progresivo a la tierra e incorpora figuras como las Zonas de Reserva Campesina, la Unidad Agrícola Familiar y los mecanismos de adjudicación de baldíos. Tiene también influencia sobre los pueblos indígenas pues regula aspectos generales relacionados con la dotación y organización de tierras.

Decreto 2164 de 1995: El Decreto 2164 de 1995 desarrolla algunas disposiciones contenidas en la Ley 160 relativas a dotación y titulación a comunidades indígenas. En particular establece los procedimientos para creación, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos, convirtiéndose en la principal herramienta para los procesos formales de reconocimiento y garantía territorial indígena.

Decreto 2333 de 2014: El Decreto 2333 de 2014 regula procedimientos para protección y seguridad jurídica a tierras ocupadas ancestral o tradicionalmente por pueblos indígenas aun sin formalización como resguardo. Constituye un instrumento regulativo decisivo en contextos específicos donde existen evidencias que sustentan su

ocupación tradicional pero no se ha alcanzado el nivel suficiente para su reconocimiento jurídico del territorio.

Decreto 1953 de 2014: Por medio del cual se adopta un régimen especial transitorio para la organización y funcionamiento de los territorios indígenas de Colombia, se desarrollan los aspectos relacionados con el ejercicio de administración de sistemas propios o constitucionales, acceso a fuentes de financiación y ejercicio de autonomía o auto-gestión. Este decreto es importante porque reconoce el territorio como una categoría que va más allá de la noción física, siendo el escenario donde se desarrolla el gobierno propio, la Jurisdicción Especial Indígena y la autodeterminación.

Decreto Ley 4633 de 2011: Por medio del cual se establecen medidas de atención humanitaria, reparación integral y restitución de derechos territoriales a los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado en Colombia. Este instrumento legal reconoce el daño sufrido como colectivo e incluye las afectaciones territoriales, culturales, espirituales y organizativas.

Decreto Ley 902 de 2017: Por medio del cual se dictan medidas para la implementación de la Reforma Rural Integral con enfoque étnico, especialmente en lo relacionado con acceso y formalización de tierras. Es relevante para pueblos indígenas porque regula los instrumentos económicos y jurídicos como el Fondo de Tierras, el ordenamiento social de la propiedad rural y los planes de salvaguardias étnicas.

Decreto 1777 de 1996, compilado en el Decreto 1071 de 2015 y modificado por el Decreto 1147 de 2024, reglamenta las Zonas de Reserva Campesina (ZRC). El artículo 2 del Decreto 1777 de 1996 establece que las Zonas de Reserva Campesina tienen como objetivos regular el uso y ocupación de la tierra rural, controlar la expansión desordenada de la frontera agropecuaria y evitar la concentración o fragmentación inadecuada de la propiedad. Asimismo, buscan fortalecer la economía campesina, priorizar el acceso a tierras baldías para campesinos de escasos recursos, promover modelos de desarrollo rural sostenible y fomentar espacios de concertación y participación entre el Estado y las comunidades rurales.

Decreto 1147 de 2024. Modifica el régimen de las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) contenido en el Decreto 1071 de 2015. La norma reconoce las ZRC como una forma de reconocimiento y ejercicio de la territorialidad campesina y regula: (i) los aspectos sobre su constitución, delimitación, ampliación y consolidación por parte de la Agencia

Nacional de Tierras (ANT); (ii) el fortalecimiento de instrumentos de planeación como los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS); y (iii) prioriza el acceso del campesinado a programas derivados del cumplimiento de los Lineamientos Técnicos de la Reforma Rural Integral. También, hace extensiva una serie de restricciones para la constitución de las ZRC en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), resguardos indígenas o territorios ancestrales y territorios colectivos definidos para las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras

En conjunto, este marco legal evidencia la coexistencia de regímenes jurídicos diferenciados para pueblos indígenas y comunidades campesinas que, aunque buscan garantizar derechos territoriales, operan sobre espacios que en la práctica se superponen. Mientras los pueblos indígenas cuentan con un reconocimiento más robusto en términos de autonomía, territorialidad y derechos colectivos, el campesinado dispone de instrumentos principalmente orientados al acceso y ordenamiento de la tierra, sin un estatuto constitucional equivalente. Esta asimetría normativa, sumada a la fragmentación institucional y a la ausencia de mecanismos efectivos de articulación entre ambos regímenes, contribuye a la persistencia de tensiones en contextos como el del pueblo Yukpa y las comunidades campesinas del Cesar. En este escenario, el conflicto no solo se expresa como una disputa por el acceso y control del territorio, sino también como una confrontación entre marcos jurídicos, formas de vida y concepciones diferenciadas sobre el uso y significado de la tierra, lo que plantea la necesidad de enfoques interculturales que permitan avanzar hacia condiciones de paridad en las relaciones entre los actores involucrados.

6.3 Jurisprudencia

6.3.1 Sentencia T-025 de 2004.

El pueblo Yukpa, asentado principalmente en la Serranía del Perijá, ha sido objeto de una línea jurisprudencial relevante por parte de la Corte Constitucional, en la que se abordan problemáticas como el territorio ancestral, la consulta previa, la actividad minera, el desplazamiento, el confinamiento y el riesgo de desaparición física y cultural.

La Sentencia T-025 de 2004 declaró un estado de cosas inconstitucional frente al problema del desplazamiento forzado interno para las poblaciones rurales. La Corte consideró varios aspectos para declarar el estado de cosas inconstitucional, como por ejemplo que I) la situación de la población desplazada es de extrema gravedad al constatar la violación masiva de múltiples derechos que el legislador reconoció, II) la

cantidad de acciones de tutela interpuestas por un elevado número de personas desplazadas: III) la afectación de la población desplazada en todo el territorio nacional y la falta de actuación adecuada por parte de las entidades; IV) la concurrencia de las entidades en la responsabilidad de atención, y v) los factores estructurales que vulneran los derechos de la población desplazada (Corte Constitucional, 2004).

En el marco del seguimiento a esta sentencia la Corte Constitucional desarrolló varios autos de seguimiento, entre ellos el Auto 004 de 2009 sobre protección de pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural como se verá a continuación.

6.3.2 Auto 004 de 2009

El Auto 004 de 2009, emitido en el seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, constituye uno de los pronunciamientos más importantes de la Corte Constitucional sobre la situación de los pueblos indígenas en Colombia. En esta decisión, la Corte advirtió que varios pueblos, entre ellos el pueblo Yukpa, se encuentran en grave riesgo de exterminio físico y cultural como consecuencia del conflicto armado y el desplazamiento forzado. En el marco del proceso de tutela, la Corte recibió información de diversas entidades, como la enviada a la Dirección de Etnias, que caracterizó la situación del pueblo Yukpa de la siguiente manera:

Cesar: *Etnia Yukpa – Municipio de La Paz, comunidades de Caño Padilla, El Rosario, Bellavista-Yucatán, La Rubia, Media Luna, La pista. 575 personas; riesgo de desaparición por altos índices de morbi-mortalidad, disminución progresiva de la población, conflictos con colonos por territorio, débil presencia institucional, acceso alimentario, servicios y pésimas condiciones de comunicación”* (Corte Constitucional, 2009).

La Corte evidenció que los impactos del conflicto no se limitan a afectaciones individuales, sino que tienen un carácter colectivo y diferencial, afectando de manera profunda la vida de los pueblos indígenas. Situaciones como el desplazamiento, el confinamiento, los asesinatos selectivos, el reclutamiento forzado, las restricciones a la movilidad y el despojo de bienes de subsistencia generan graves crisis alimentarias, de salud y de continuidad cultural.

En este sentido, el Auto reconoce que la pérdida del territorio y la imposibilidad de ejercer prácticas tradicionales no son solo daños materiales, sino amenazas directas a la pervivencia de los pueblos indígenas, en tanto su existencia está estrechamente ligada

a su entorno territorial, social y espiritual. Por ello, la Corte ordena la adopción de medidas urgentes por parte del Estado, incluyendo la formulación de planes de salvaguarda étnica para los pueblos en mayor riesgo, en particular la Corte ordena un Plan de Salvaguarda Étnica del pueblo Yukpa (Corte Constitucional, 2009).

Así mismo ordena que cada plan de salvaguarda debe contener “un ingrediente de protección de los territorios tradicionales, especialmente de los que están en proceso de titulación y asimismo de los que ya se encuentran titulados, frente a los distintos procesos bélicos y de despojo que se han descrito” (Corte Constitucional, 2009).

6.3.3 Sentencia T-713/17

En 2017, gobernadores del pueblo YUKPA interpusieron una tutela ante el desarrollo de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en el municipio de La Paz, y ante la constitución de Zonas de Reserva Campesina (ZRC) en la Serranía del Perijá, en el marco de acciones impulsadas por el gobierno nacional para la implementación del Acuerdo Final de Paz.

Esta tutela que llegó a la consideración de la Corte Constitucional dio lugar a la Sentencia T-713 de 2017 mediante la cual se falló a favor del pueblo Yukpa y se concedió parcialmente el amparo de tutela, revocando las decisiones de instancia previas. La causa fundamental de la sentencia fue la violación al derecho fundamental a la consulta previa ya que consideran que en estos lugares donde se irían a implementar tanto la ZRC y la ZVTN son parte del territorio ancestral Yukpa.

Además, la Corte ordenó en la sentencia: a) Proceder con el proceso de saneamiento y delimitación del territorio ancestral Yukpa; b) No resolver solicitudes de constitución de Zonas de Reserva Campesina en la Serranía del Perijá hasta que se concluya definitivamente el proceso de ampliación, saneamiento y delimitación del territorio ancestral Yukpa; c) Atender y tramitar de manera eficiente las inquietudes de los representantes Yukpa sobre la sustracción de la Zona de Reserva Forestal de la Motilona (Constitucional, 2017).

Las órdenes de la Corte Constitucional en esta sentencia implican, por un lado, suspender las solicitudes que han hecho las comunidades campesinas sobre el territorio al solicitar la constitución de la Zona Campesina de la Serranía del Perijá y por otro lado, ampliar, sanear y delimitar el territorio ancestral, lo que ha profundizado los conflictos en el territorio.

6.3.4 Auto 004A/21

El 26 de agosto de 2020, la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) solicitó adecuar la orden cuarta de la sentencia T-713 del 7 de diciembre de 2017 dado que la entidad manifestó la imposibilidad de cumplir dicha orden conforme fue proferida sobre la ampliación, saneamiento y delimitación del territorio ancestral Yukpa.

La entidad además de las limitaciones presupuestales indicó que las solicitudes de constitución, ampliación, restructuración, clarificación, saneamiento, protección ancestral ascienden a 1.302 solicitudes de comunidades indígenas.

La ANT, señaló igualmente que la orden tendría un impacto de gran alcance en la Serranía del Perijá, ya que implicaría intervenir ocho municipios del departamento del Cesar (Manaure Balcón del Cesar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná y Curumaní), afectando las condiciones de vida de aproximadamente 243.334 habitantes y un área aproximada a 844.512 hectáreas. Estas áreas, según la entidad, estaría conformada por I) presuntos baldíos con ocupante; II) presuntos baldíos sin ocupantes; III) presunta propiedad privada ANT; IV) presunto territorio indígena.

Igualmente, la ANT, puso de presente que la pretensión de las comunidades indígenas, podría afectar las condiciones de vida de pobladores y propietarios con décadas de permanencia en la región. Asimismo, señaló que la medida tendría incidencia sobre infraestructura pública, bienes fiscales y proyectos económicos existentes, incluyendo áreas relacionadas con explotación minera, hidrocarburos y proyectos licenciados ambientalmente.

Por su parte las autoridades Yukpa sostuvieron que la ampliación y saneamiento de sus resguardos debe realizarse prioritariamente sobre tierras baldías de la Nación y zonas de reserva forestal, argumentando que estos territorios son fundamentales para la conservación ambiental y para su supervivencia física y cultural.

Las autoridades Yukpa señalaron que, durante los procesos de concertación con la Agencia Nacional de Tierras (ANT), han manifestado su disposición de respetar los derechos a la propiedad privada, y aclararon que la delimitación del territorio ancestral no implica necesariamente la ampliación total de los resguardos sobre las aproximadamente 600.000 hectáreas reclamadas, sino que obre “ese polígono se consulten todos los proyectos, obras, actividades, medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectarles” (Corte Constitucional, Auto A004A de 2021, párr. 38)

Asimismo, sostuvieron que en la Serranía del Perijá es posible la convivencia entre comunidades indígenas, campesinas y actores económicos, siempre que exista un compromiso común con la protección ambiental, especialmente del agua y los ecosistemas estratégicos.

6.3.5 Sentencia T-375 de 2023

Finalmente, la Sentencia T-375 de 2023 constituye uno de los pronunciamientos más recientes y significativos en relación con el pueblo Yukpa. En esta decisión, la Corte analizó la vulneración del derecho a la consulta previa frente a proyectos mineros de carbón en territorios reclamados como ancestrales. La tutela fue interpuesta por gobernadores del pueblo indígena Yukpa, por las afectaciones de varios proyectos mineros que se desarrollan desde 1994, en lo que la comunidad ha considerado como “territorio ancestral Yukpa” sin que estos hayan surtido la consulta previa. Específicamente se mencionan las minas de carbón a cielo abierto Calenturitas y La Jagua, operadas por Prodeco, así como a las minas Pribbenow o la Loma, El Descanso y El Corozo, operadas por Drummond (Corte Constitucional, 2023).

En esa oportunidad, en los argumentos de la tutela los accionantes indicaron que se estaba desconociendo el Decreto 2164 de 1995 al sustraer zonas de las reservas forestales del río Magdalena y Serranía de los Motilones para las minas de carbón a cielo abierto y que estas tierras debiesen estar destinadas a ser utilizadas para ampliar los resguardos del pueblo Yukpa por lo que consideraron que se estaban traslapando solicitudes.

Sobre el particular, cabe resaltar la respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras a efectos de responder a la Corte en el expediente de tutela. La Agencia manifestó las dificultades que se han encontrado al dar cumplimiento a la T-713 de 2017 que versan sobre el traslape que existe en las pretensiones del territorio del pueblo Yukpa con “solicitudes de Zonas de Reserva Campesina, de Consejos Comunitarios, de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, propiedad privada, centros poblados, presencia de población campesina y zonas de interés minero-energético” (Corte Constitucional, 2023), como por ejemplo, la petición que sobre esa misma área hizo el Consejo Comunitario de la Jagua de Ibirico por parte de 900 personas.

La Corte concluyó que han existido reiteradas reclamaciones de los gobernadores del pueblo Yukpa que han exigido la delimitación de su territorio ancestral ya que en el área que consideran ancestral, se desarrollan distintos proyectos que podrían afectar a la

comunidad indígena, todo ello, propiciado por la falta de claridad sobre el territorio ancestral y el desconocimiento de la consulta previa.

Asimismo, la Corte llamó la atención sobre la prolongada demora estatal en el reconocimiento y delimitación del territorio ancestral Yukpa, señalando que esta omisión agrava su situación de vulnerabilidad y limita el ejercicio pleno de sus derechos. En consecuencia, ordenó avanzar en la identificación y protección del territorio, así como adoptar medidas para salvaguardar derechos fundamentales como la salud, el ambiente, la seguridad alimentaria y la integridad cultural de la comunidad, afectados por la actividad minera. Finalmente, enfatizó la necesidad de que las entidades estatales actúen de manera articulada y coordinada, evidenciando que la persistencia de estas vulneraciones no solo responde a la intervención de actores económicos, sino también a fallas estructurales e institucionales en la gestión del territorio. (Corte Constitucional, 2023)

Como se puede analizar, si bien las acciones de tutela han versado en torno a la consulta previa, el fondo de la problemática expuesta encuentra su centro en la necesidad de protección jurídica del territorio ancestral; la ampliación y saneamiento de los resguardos Yukpa y las tensiones generadas por los traslapes en las solicitudes ante la presencia de otras comunidades como las campesinas, los intereses económicos sobre el territorio por parte de empresas, y las decisiones gubernamentales que se han tomado, gran parte de ellas en ausencia de diálogos genuinos y metodologías que permitan resolver los conflictos, así como en desconocimiento de la consulta previa de las comunidades indígenas. Sin embargo, nos encontramos con un elemento esencial que debe ser profundamente analizado y es que estas sentencias fueron proferidas antes del acto legislativo Legislativo 01 de 2023 que reconoce también al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. Por lo tanto, las tensiones territoriales fueron analizadas en la mayoría de estas sentencias, principalmente desde la protección reforzada de los derechos de los pueblos indígenas, sin que existiera aún un reconocimiento constitucional expreso de las territorialidades campesinas y sus formas organizativas colectivas.

7 Presentación y análisis de resultados

El presente capítulo expone los hallazgos fundamentales de la investigación orientada a evaluar las dinámicas del conflicto territorial entre el pueblo indígena Yukpa y las comunidades campesinas de la Serranía del Perijá en el departamento del Cesar.

Evaluación realizada a partir de un ejercicio de triangulación entre los presupuestos teóricos del pluralismo jurídico, las dinámicas empíricas de la conflictividad territorial entre el pueblo Yukpa y las comunidades campesinas de la Serranía del Perijá, y la respuesta político-normativa e institucional analizada.

Asimismo, se presenta una propuesta metodológica a partir de diálogos interculturales desde un enfoque de Alto Gobierno, fundamentada en el Pluralismo Jurídico, la interculturalidad y el desarrollo de un “Bloque Jurídico Intercultural (BJI)” como herramienta conceptual para la gestión de las tensiones horizontales y verticales en territorios superpuestos como lo propone Ortega et al. (2025).

El análisis demuestra que la paradoja del ordenamiento jurídico colombiano radica en que el avance normativo progresivo en el reconocimiento de derechos puede verse como el factor que ha agudizado las tensiones en el territorio, sin embargo se encuentra que debido a los factores estructurales que subyacen en el conflicto por la tierra y la falta de herramientas metodológicas e interculturales para gestionar la superposición de territorialidades la implementación del avance en los derechos de las comunidades se muestra como algo conflictivo.

7.1 Tensiones identificadas

A partir del análisis jurisprudencial y el cruce normativo, se identificaron dos dimensiones críticas de conflictividad en la Serranía del Perijá, las cuales han sido cartografiadas y abordadas a la luz de los nuevos paradigmas del pluralismo jurídico colombiano: Tensiones horizontales y tensiones verticales.

7.1.1.1 Tensiones Horizontales

Como ya se señaló de acuerdo con Ortega et al., (2025) las tensiones horizontales hacen referencia a la confrontación o cruce de territorialidades legítimas en un mismo espacio geográfico.

Ahora bien, en el análisis de las tensiones entre el pueblo indígena Yukpa y las comunidades campesinas en la Serranía del Perijá, departamento del Cesar, se encuentra que existe un traslape directo en las pretensiones de delimitación y saneamiento del territorio ancestral del pueblo Yukpa con los derechos pretendidos por el campesinado del Perijá lo que ha producido tensiones horizontales entre estas comunidades.

No obstante, el conflicto territorial entre el pueblo Yukpa y las comunidades campesinas en la Serranía del Perijá no responde únicamente a estas disputas por la tierra y tampoco son conflictos recientes.

Como pudimos observar, el traslape es histórico y ha ocurrido tras procesos de ocupaciones territoriales relacionados con procesos de colonización campesina, desplazamientos forzados por la violencia y el conflicto armado, y al confinamiento territorial del pueblo Yukpa y de manera estructural a la concentración histórica de la tierra y la falta de acceso real para las comunidades rurales.

Lo anterior, se complejiza con la asimetría jurídica e institucional que no ha contado con mecanismos estatales que promuevan la armonización y dialogo intercultural ya que los pueblos indígenas poseen un desarrollo constitucional y convencional robusto para la defensa territorial, mientras que los campesinos sufren un reconocimiento tardío e incompleto respecto a sus derechos territoriales.

No obstante, se resalta como positivo el avance en los derechos del campesinado, sin embargo, se hace necesario la adopción de mecanismos institucionales de armonización y coordinación intercultural, pues sin estos se continuarán profundizado las tensiones horizontales entre los pueblos.

7.1.1.2 B. Tensiones Verticales

Siguiendo con el marco de interpretación de Ortega et al., (2025) las tensiones verticales representan las fallas institucionales estructuradas por la imposición jerárquica del paradigma formalista del derecho estatal sobre las dinámicas autónomas de los pueblos.

Aplicando este análisis al presente caso, encontramos que, por un lado, existe una asimetría normativa, dada la tendencia estatal que ha otorgado mayor protección jurídica a sujetos étnicos sobre los campesinos. En este caso particular se puede observar claramente en lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-713 de 2017, que ordenó suspender las solicitudes de las comunidades campesinas de la constitución de la Zona Campesina de la Serranía del Perijá y ordenó ampliar, sanear y delimitar el territorio ancestral, lo que ha profundizado los conflictos en el territorio.

No obstante, la prolongada demora y omisión estatal en el saneamiento y delimitación material del territorio Yukpa, ha facilitado la incursión de macroproyectos extractivos (minas de carbón operadas por Prodeco y Drummond) sin los debidos

procesos de consulta previa, situación que ha conllevado también a poner en riesgo la soberanía alimentaria campesina y la pervivencia física y cultural indígena.

Aunado a lo anterior, ha habido un predominio del derecho estatal sobre otras concepciones del territorio y una inexistencia de instrumentos institucionales que permitan la articulación de derechos territoriales indígenas y campesinos en caso de presentarse traslapes sobre un mismo espacio geográfico lo que ha agudizado las tensiones.

7.2 Potencial del diálogo intercultural

El diálogo intercultural es planteado como una alternativa al tratamiento y transformación de los conflictos territoriales en la Serranía del Perijá, y es una herramienta importante para garantizar que las diferentes cosmovisiones de pueblos indígenas y campesinos sean escuchadas y consideradas en condiciones de igualdad, evitando relaciones de subordinación entre sistemas normativos y formas de organización territorial.

En ese mismo sentido, el diálogo intercultural permite construir espacios de reconocimiento mutuo, coordinación y búsqueda de acuerdos entre comunidades con racionalidades distintas sobre el territorio.

7.3 Implicaciones para el Alto Gobierno

La superposición territorial de 829.036 hectáreas con traslapes de pretensiones étnicas y campesinas en Colombia no puede seguir abordándose bajo el reduccionismo de la "validez formal" o la mera adjudicación parcelaria. Los resultados de esta investigación demuestran de manera contundente que el núcleo del conflicto en la Serranía del Perijá, no radica en una insuficiencia o vacío normativo, sino en la ausencia absoluta de mecanismos institucionales de traducción operativa y coordinación en el territorio.

Sostener que la alternativa penal o eventuales desalojos forzosos son mecanismos viables o constitucionalmente admisibles para cumplir lo ordenado por las Sentencias T-713 de 2017 y T-375 de 2023 de la Corte Constitucional, es un error de metodología y de temporalidad histórica. Resulta evidente que gran parte de las familias campesinas en las áreas de traslape estudiadas no poseen títulos formalizados; en consecuencia, el estatus jurídico del campesinado se encuentra en una condición extrema de vulnerabilidad jurídica horizontal respecto a los derechos fundamentales de carácter subjetivo, al sustrato ancestral atribuible a los indígenas yukpa y a los planes de salvaguarda del

Pueblo Yukpa. El debate debe salir del campo asimétrico de la colisión de derechos para entrar en el debate posible referenciado por un modelo pluralista jurídico e intercultural.

Al confrontar estos resultados con los postulados globales de De Sousa Santos (2009), se valida que el modelo jurídico centralista del Estado colombiano ha sido insuficiente a las realidades sociales, territoriales y culturales presentes en regiones periféricas como el departamento del Cesar. La ANT y los mismos ministerios competentes han actuado de manera fragmentada, en el que cada entidad aborda el conflicto desde sus competencias particulares, sin una articulación integral que permita comprender esa complejidad lo que coincide con los pronósticos negativos expresados por la literatura académica (Duarte, 2015; Suescún Barón et al., 2023), enfatizando que el Estado ha generado históricamente superposiciones a través de figuras distópicas e inconsistentes de ordenación territorial.

En este punto, la propuesta del Bloque Jurídico Intercultural y la traducción normativa cobran sentido argumentativo: no se pretende diluir los estándares internacionales sobre propiedad indígena establecidos en el Convenio 169 OIT, sino darle cumplimiento real al reconocimiento constitucional reciente del campesinado como sujeto de especial protección (Acto Legislativo 01 de 2023), lo que implica serios desafíos para toda la institucionalidad.

7.3.1 Aplicación de Matriz de Criterios de Coordinación y Traducción Normativa

Siguiendo con la triangulación del marco teórico y el caso específico encontramos que pueden surgir criterios de mediación intercultural:

Tabla 2:

Matriz de Criterios de Coordinación y Traducción Normativa

Dimensión de la Tensión	Criterio de Mediación	Aplicación Operativa en el Territorio del Perijá
Horizontal (Entre sujetos: Indígenas y Campesinos)	Equivalencia Epistemológica	El conflicto entre el pueblo Yukpa y las comunidades campesinas no puede resolverse otorgando prevalencia automática a una sola visión territorial. Por ello, las entidades del Alto Gobierno, deben propender por el reconocimiento igualitario entre la racionalidad indígena del pueblo Yukpa desde su cosmovisión, basada en la ancestralidad, pervivencia cultural y poder espiritual sobre el espacio; y la racionalidad

		campesina centrada en la territorialidad histórica, permanencia agrícola y soberanía alimentaria, para el caso del Perijá, sin que las órdenes de ampliación de resguardos o las solicitudes campesinas de autonomía territorial e saneamiento puedan considerarse desde la cosmovisión estatal como pretensiones contradictorias o subordinadas entre sí.
Horizontal (Entre sujetos: Indígenas y Campesinos)	Armonización Relacional	Exige que los conflictos derivados de los traslapes territoriales entre los resguardos Yukpa y los asentamientos campesinos históricos no sean atendidos decisiones unilaterales ajenas a las realidades sociales, sino mediante procesos de concertación intercultural que propicien acuerdos de convivencia, ajustes participativos de linderos, usos concertados del territorio y mecanismos pacíficos de coexistencia.
Horizontal (Entre sujetos: Indígenas y Campesinos)	Territorios interculturales	Permite establecer esquemas de gobernanza compartida donde coexistan anhelos territoriales indígenas y campesinos. En la Serranía del Perijá este criterio adquiere especial relevancia en zonas donde se presentan traslapes entre las solicitudes de ampliación y saneamiento de resguardos Yukpas e invasiones territoriales campesinas históricas y/o figuras campesinas de territorialidad.
Horizontal (Entre sujetos: Indígenas y Campesinos)	Aclaración del “Ámbito Espacial”	Permite disminuir la ambigüedad sobre los límites territoriales y áreas efectivamente ocupadas diferenciando el territorio ancestral reclamado, el área solicitada para la ampliación del resguardo y los predios que son ocupados históricamente por familias campesinas. Lo anterior permitiría disminuir la incertidumbre jurídica y prevenir nuevas tensiones territoriales.
Vertical (Entre el Estado y las Comunidades)	Presunción de Constitucionalidad	Implica que las que las instituciones estatales deben reconocer y respetar el orden propio territorial e institucional de las comunidades indígenas y campesinas. En el caso Yukpa, las decisiones judiciales no pueden entenderse como derogatorias automáticas del derecho propio indígena ni de la existencia organizativa de los campesinos.
Vertical (Entre el Estado y las Comunidades)	Delimitación de Sujetos de Aplicación	Precisa delimitar con exactitud cuáles comunidades, territorios y sujetos quedan comprendidos en el territorio. Para el Perijá, esto es especialmente relevante por cuanto en el mismo espacio geográfico conviven un sinnúmero de comunidades indígenas, campesinas, proyectos extractivos, áreas protegidas y múltiples figuras de ordenamiento territorial.

Vertical (Entre el Estado y las Comunidades)	Resolución de Ambigüedad de Competencias	Buscar superar la fragmentación institucional existente entre la ANT, el Ministerio del Interior, autoridades ambientales, alcaldías y demás entidades que sean competentes. La falta de coordinación entre estas ha originado que existan decisiones desarticuladas entre sí e incluso contradictorias respecto del uso del territorio o su mismo reconocimiento como colectivo. Esto ha generado un aumento notable en los niveles de conflictividad e inseguridad jurídica para las comunidades
--	--	--

Elaboración propia con base en el marco teórico

7.3.2 Esquema Metodológico y Ruta de Diálogo Intercultural (Propuesta de Alto Gobierno)

De acuerdo con el esquema analítico planteado anteriormente en el marco de la investigación, se estructuró una propuesta de Diálogo Intercultural, mediante la cual se pretende aportar abandonando la rigidez burocrática e implementar un ciclo dinámico de innovación y traducción normativa. El proceso de la ruta de Diálogo Intercultural se despliega a través de las siguientes fases y actividades:

7.3.2.1 ETAPA 1: preparación, diseño y aprestamiento de capacidades

En esta etapa se realizará el Diseño final del Rumbo del diálogo intercultural a partir de una serie de mesas de trabajo.

Mesa de trabajo 1: Ortodoxias y Competencias Clave: Sesión diagnóstica con entidades del orden nacional y local para evaluar sus capacidades y romper paradigmas institucionales tradicionales y centralistas.

Mesa de trabajo 2: Tendencias y Necesidades Territoriales: Mesas técnicas diferenciadas (un escenario exclusivo con líderes campesinos y otro independiente con autoridades Yukpa) para identificar los requerimientos de cada sector.

Componente Cultural (Compromiso):

Mesa de trabajo - Taller de 'Relato Propio' y 'Lenguaje Común': Espacio orientado a estandarizar conceptos claves del pluralismo jurídico entre funcionarios y comunidades, fomentando el "desaprendizaje" de lógicas de exclusión y la aceptación del riesgo responsable en la resolución interactiva de conflictos.

Componente de Gobernanza

La etapa de preparación, diseño y aprestamiento de capacidades finaliza tomando la decisión de la constitución de una “mesa de diálogo intercultural”.

Diseño del Marco de Gobernanza: Constitución formal de la Mesa de Diálogo Intercultural como una instancia de coordinación permanente del Alto Gobierno con representatividad vinculante de ambas comunidades, estableciendo reglas claras de rendición de cuentas, definición metodológica y agenda de trabajo con una asignación presupuestal.

7.3.2.2 ETAPA 2: el proceso operativo en acción (Despliegue Territorial)

Fase de Observación e Inmersión:

Investigación Acción Participativa (IAP) y Cartografía Social: Despliegue de equipos interdisciplinarios en las áreas de traslape en la Serranía del Perijá. Mediante mapas parlantes y memoria histórica, se identifican los puntos críticos de conflicto sobre la tierra, decantando las primeras "ideas generadoras" de solución con base en la realidad micro territorial.

Fase de Creación y Co-diseño: Taller de Co-creación y Contraste de Ideas: Espacio de convergencia donde se presentan las opciones de manejo territorial conjunto y delimitación técnica a los delegados Yukpa y campesinos. Se consolida el ejercicio de "pensar con el ciudadano" para co-diseñar los acuerdos parciales de convivencia y límites de propiedad.

Fase de aceleración y validación (Piloto): Pilotaje del Proceso de Diálogo Intercultural: Ejecución controlada y mediada de la primera mesa formal de negociación intercultural en el Perijá a partir de los acuerdos co-diseñados. Se evalúa la viabilidad institucional de las agencias de tierras y el comportamiento de los marcos normativos propios puestos en diálogo.

Ciclo Transversal de Interacción y Mejora Continua: Evaluación e Iteración del Proceso: Monitoreo constante del piloto para corregir desequilibrios procedimentales, ajustar los protocolos de traducción normativa y blindar jurídicamente la propuesta antes de proceder a su escalabilidad e institucionalización como política pública definitiva de Alto Gobierno.

7.3.2.3 Etapa 3: Sistematización de la Experiencia (SE)

La tercera etapa del proceso se centra en la Sistematización de la Experiencia, una siendo crucial para la articulación mediante tres ejes de acción fundamentales: sistematizar, evaluar y proyectar. Esta etapa no se limita a un mero registro de datos, sino que se constituye como un ejercicio profundo de reflexión y aprendizaje comunitario.

En consonancia con lo anterior, esta etapa exige realizar una evaluación crítica desde la perspectiva de los propios sujetos en conflicto que han do de la experiencia, de tal manera que se propicie un espacio de autocrítica que permitirá identificar no solo los aciertos, sino también los nudos críticos y las dificultades o cuellos de botella del proceso.

Finalmente, el propósito último de este ejercicio dialéctico es corregir y proyectar. A partir de las lecciones aprendidas, se deberán realizar los ajustes necesarios que permitan el rediseño, de ser necesario, la sostenibilidad y la transformación social a largo plazo.

7.3.2.4 Etapa 4: Réplica Nacional

La cuarta etapa del proceso plantea el desafío de que la experiencia pueda ser replicada a nivel nacional. El objetivo central es transferir los aprendizajes obtenidos, adaptándolos a las complejidades territoriales del país teniendo en cuenta las especificidades en cada uno de los conflictos interculturales.

Esta herramienta permitirá filtrar, refinar y recrear soluciones basadas en la experiencia previa, asegurando que la experiencia se reacionalice y esta metodología se vuelvan lo suficientemente flexible como para aplicarse en diversos contextos.

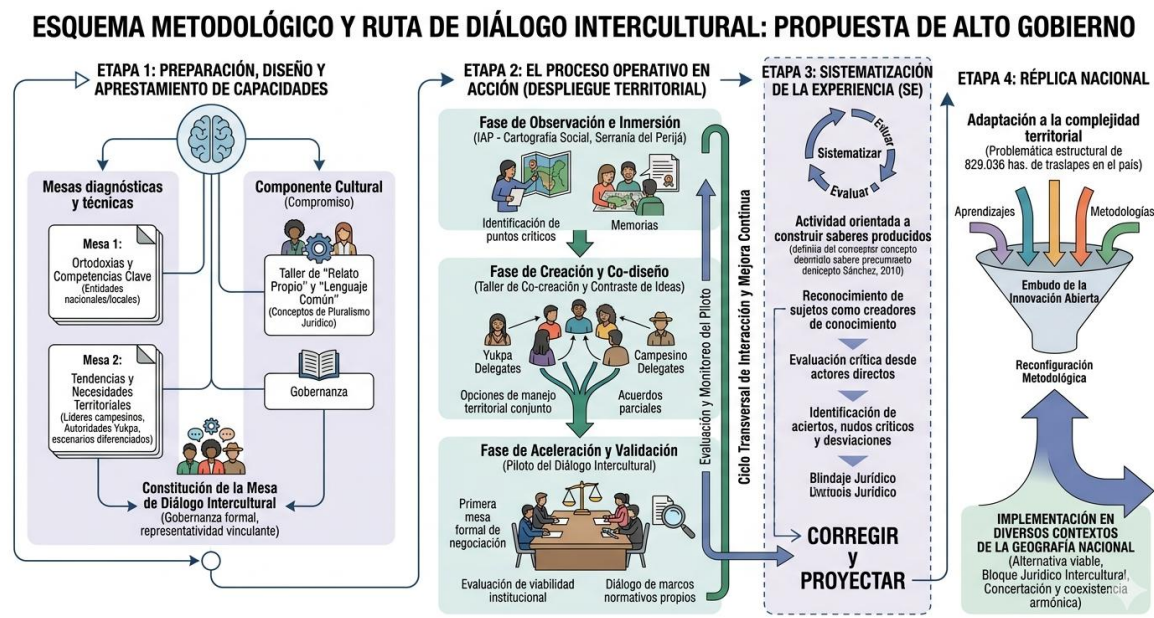
La urgencia y relevancia de esta réplica se evidencia al analizar problemáticas concretas, como el caso de la etnia Yukpa y los Campesinos en la serranía del Perijá. Este escenario es un reflejo de una realidad estructural mayor, siendo uno de los múltiples casos que constituyen las 829.036 hectáreas del país caracterizadas por traslapes entre territorialidades campesinas y étnicas.

Ante este panorama, la presente propuesta metodológica busca activar el Bloque Jurídico Intercultural como una alternativa viable y legítima para la elaboración y resolución de estos conflictos a nivel nacional. Al escalar el modelo, se pretende brindar un marco de diálogo y articulación normativa que reconozca tanto los derechos étnico-

territoriales como las campesinas, hacia la transformación en escenarios de concertación y coexistencia armónica en todo el territorio colombiano.

Figura 4.

Esquema Metodológico y ruta de diálogo intercultural. Propuesta de Alto Gobierno.



Nota. Elaboración propia mediante Google. (2026). Diseño metodológico [Imagen generada por IA]. Gemini 3 Flash.

7.4 Conclusiones

En estricta respuesta a la pregunta de investigación y en cumplimiento de los objetivos específicos y general planteados en este estudio, se concluye que:

- 1) Frente al Objetivo Específico 1 (Analizar las dinámicas históricas, sociales y territoriales del conflicto) : Las tensiones territoriales entre el pueblo Yukpa y las comunidades campesinas en el departamento del Cesar están determinadas por ciclos históricos de despojo, olas de colonización e incentivos agroindustriales o de bonanzas ilegales, agudizados por un severo conflicto armado. Estas dinámicas confinaron al pueblo Yukpa al borde del exterminio físico y cultural, al tiempo que victimizaron y precarizaron la tenencia de la tierra para el campesinado, generando una superposición de ocupaciones históricas y expectativas de derecho insatisfechas que hoy estallan ante las órdenes de ampliación de resguardos.
- 2) Frente al Objetivo Específico 2 (Examinar el marco normativo y jurisprudencial aplicable) : Existe una profunda asimetría y fragmentación normativa en el ordenamiento colombiano. Mientras que el pueblo indígena cuenta con un bloque robusto de protección internacional (Convenio 169 de la OIT) y órdenes constitucionales perentorias e impostergables de ampliación y saneamiento

(Sentencias T-713/17 y T-375/23) ; las comunidades campesinas han dependido secularmente de figuras agrarias de menor jerarquía (Ley 160 de 1994), cuyo reconocimiento apenas empieza a equipararse con el Acto Legislativo 01 de 2023. Esta asimetría ha provocado que los fallos judiciales de restitución y ampliación actúen como detonantes de conflicto horizontal al no prever mecanismos institucionales de transición o reubicación concertada para los campesinos vulnerables.

- 3) Frente al Objetivo Específico 3 (Proponer lineamientos de diálogo intercultural) : Es viable y urgente articular el pluralismo jurídico y la gobernanza territorial mediante el diseño de una ruta metodológica desde el Alto Gobierno, estructurada en etapas dinámicas de aprestamiento, inmersión con cartografía social, ecodiseño de acuerdos parciales de convivencia y validación a través de pilotos controlados. La adopción de la "traducción normativa" como imperativo metodológico permite que las reglas del derecho propio indígena y los instrumentos de planeación campesina dialoguen en paridad de condiciones.
- 4) Frente al Objetivo General y la Pregunta de Investigación (Contribución del diálogo intercultural desde el Alto Gobierno para la gestión del conflicto) : El diálogo intercultural concebido desde un enfoque de Alto Gobierno contribuye de manera determinante a la gestión de las disputas en la Serranía del Perijá, al erigirse como la única alternativa institucional capaz de superar la rigidez burocrática de las agencias tradicionales y sustituir la vía del desalojo forzoso. A través de la implementación del Bloque Jurídico Intercultural coordinado directamente por la Presidencia de la República, el diálogo intercultural abandona su carácter meramente discursivo para transformarse en una herramienta operativa de co-creación que posibilita la coexistencia pacífica, el blindaje jurídico de los límites de propiedad y la co-gobernanza del suelo entre el pueblo Yukpa y el campesinado.

8 Bibliografía

Arias (2026). Resguardos y territorios ancestrales Yukpa en el departamento del Cesar-Colombia [Mapa]. Elaborado con información de la capa Resguardo_Indígena_Formalizado de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), EPSG:4686 – MAGNA-SIRGAS, mediante QGIS Geographic Information System. Agencia Nacional de Tierras. Resguardo indígena formalizado

- Beltrán, L., Morales, D., & Correa, L. (2025). *Acuerdos interculturales y transformación constructiva de conflictos socioambientales y territoriales: Claves para hacerlos posibles*.
https://landportal.org/sites/default/files/library/resources/Investigación_Acuerdos%20interculturales_Colombia_ES.pdf
- Bolívar Lobato, A., Castaño Rico, A., Duarte Torres, C. A., & Jaramillo, J. D. (2025). Conflictos territoriales rurales en las fronteras interétnicas e interculturales de tres departamentos fronterizos de Colombia. *Estudios Fronterizos*, 26.
<https://doi.org/10.21670/ref.2513171>
- Chaves, M., & Rodríguez, J. (2025). El dispositivo jurídico de la propiedad colectiva en el régimen agrario putumayense. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, (61), 75–100. <https://doi.org/10.7440/antipoda61.2025.04>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09). Organización de los Estados Americanos.
<https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales.esp.pdf>
- Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. (1991). Organización Internacional del Trabajo.
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Corte Constitucional de Colombia. (2009). *Auto 004 de 2009* (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/A004-09.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia T-713 de 2017* (M. P. Diana Fajardo Rivera). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-713-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia T-375 de 2023* (M. P. Natalia Ángel Cabo). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-375-23.htm>

Daza, J. (2018). *Sujetos de especial protección constitucional en Colombia: Criterios en cuanto a la protección de los niños, niñas y adolescentes*.

De Sousa Santos, B. (2010). Las ecologías de saberes. En B. de Sousa Santos, *Construyendo las epistemologías del Sur para un pensamiento alternativo de alternativas* (Vol. 1). CLACSO.
https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20181203040213/Antologia_Boaventura_Vol1.pdf

De Sousa Santos, B. (2010). *Refundación del Estado en América Latina: Perspectivas desde una epistemología del Sur*.
https://biblioteca.hegoa.ehu.eus/downloads/19559/%2Fsystem%2Fpdf%2F3189%2FRefundacion_del_estado_en_America_Latina.pdf

Decreto 1777 de 1996. (1996). *Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a las Zonas de Reserva Campesina*.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=153911>

Decreto 2164 de 1995. (1995). *Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=59594>

Decreto 780 de 2024. (2024). *Por el cual se adiciona el Título 26 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y se establecen ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y formalización de Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM)*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=242896>

Decreto 1147 de 2024. (2024). *Por el cual se modifica y adiciona el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 relacionado con las Zonas de Reserva Campesina*.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=250917

- Duarte, C. (2015). *Desencuentros territoriales. Tomo I: La emergencia de los conflictos interétnicos e interculturales en el departamento del Cauca*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).
- Duarte, C. (2017, agosto 2). Los conflictos territoriales y la urgencia de una jurisdicción agraria. *La Silla Vacía*. <https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-rural/los-conflictos-territoriales-y-la-urgencia-de-una-jurisdiccion-agraria/>
- Duarte, C., & Castaño, A. (2020). Territorio y derechos de propiedad colectivos para comunidades rurales en Colombia. *Maguaré*, 34(1), 111–147. <https://doi.org/10.15446/mag.v34n1.90390>
- Garbarino, M. A., Binaghi, E., Giacobone, P., Guadalupe González, C. S., Rouede, G., & Saltapé, N. E. (2024). Entrevista a Walter D. Mignolo: La opción decolonial introduce la geopolítica del conocer, del sentir y del querer. *Revista de Filosofía (La Plata)*, 54(1), e100. <https://doi.org/10.24215/29533392e100>
- Google. (2026). *Diseño metodológico* [Imagen generada por inteligencia artificial]. Gemini 3 Flash.
- Haro Sarango, A. F., Chisag Pallmay, E. R., Ruiz Sarzosa, J. P., & Caicedo Pozo, J. E. (2024). Tipos y clasificación de las investigaciones. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(2). <https://doi.org/10.56712/latam.v5i2.1927>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación* (5.^a ed.). McGraw-Hill.
- Huanacuni Mamani, F. (2010). *Buen vivir / vivir bien: Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas*. Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas (CAOI). https://dhls.hegoa.ehu.eus/uploads/resources/5182/resource_files/Vivir_Bien_1_.pdf
- Huertas Díaz, O., & López Gómez, D. (2020). Las políticas rurales y su incidencia en la formación de conflictos territoriales. *Prolegómenos*, 22(43), 43–61. <https://doi.org/10.18359/prole.3434>

Ley 160 de 1994. (1994). *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino*.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66789>

Montero, S., Franz, T., & Choles, M. (2018). *Repensando la gobernanza y el desarrollo económico local desde Colombia: Informalidad, élites y diversidad* (Documento de Política No. 6). Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo (Cider), Universidad de los Andes.

<https://cider.uniandes.edu.co/sites/default/files/publicaciones/documentos-de-politica/2018-Documento-politica-Repensando-gobernanza-desarrollo-economico-local.pdf>

Naciones Unidas. (2018). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales* (Resolución A/RES/73/165). <https://docs.un.org/es/a/res/73/165>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

(2016). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales*.

<https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2022/02/declaracion-indigenas-convenio169.pdf>

Olaya Díaz, C. E. (2017). *Territorios interculturales: Hacia un reconocimiento jurídico de acuerdos territoriales entre indígenas, afros y campesinos* [Trabajo de grado, Universidad Nacional de Colombia].

<https://repositorio.unal.edu.co/items/26e890d2-41ff-4a9f-bd1e-afc4b4735c59>

Organización de los Estados Americanos. (2016). *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (Resolución AG/RES. 2888 [XLVI-O/16]).

<https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*. [https://www.ohchr.org/es/instruments-](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/indigenous-and-tribal-peoples-convention-1989-no-169)

[mechanisms/instruments/indigenous-and-tribal-peoples-convention-1989-no-169](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/indigenous-and-tribal-peoples-convention-1989-no-169)

Ortega, J., Noriega, J., Romero, L., Betancourt, D., & Duarte, C. (2025). *Bloque jurídico intercultural: Emergencia y límites en la Sentencia C-254/25*. Pontificia

Universidad Javeriana Cali.

<https://www.javerianacali.edu.co/sites/default/files/2025-10/Bloque%20juridico%20intercultural.pdf>

Pascuaza Sánchez, D. A. (2025). *Zonas de Reserva Campesina y traslapes con territorios indígenas: Análisis de la interpretación constitucional de los derechos sobre la tierra del campesinado en Colombia* [Tesis de grado].

<https://doi.org/10.60909/BDIGITAL/HANDLE.001.13678>

Puerta Isla, C. (2014). Las múltiples alteridades en el desarrollo: Más allá de la interculturalidad étnica. *Revista de Antropología Social*, 23, 55–72.

https://doi.org/10.5209/rev_RASO.2014.v23.46727

Reichel-Dolmatoff, G. (1960). Contribuciones al conocimiento de las tribus de la región de Perijá. *Revista Colombiana de Antropología*, 9, 161–193.

<https://doi.org/10.22380/2539472X.1589>

Rincón, J. J. (2009). *Diversos y comunes: Elementos constitutivos del conflicto entre comunidades indígenas, campesinas y afrocolombianas en el departamento del Cauca*. https://www.researchgate.net/profile/John-Rincon-Garcia/publication/336810410_Diversos_y_comunes_Elementos_constitutivos_del_conflicto_entre_comunidades_indigenas_campesinas_y_afrocolombianas_en_el_departamento_del_Cauca

Rosas-Ferrusca, F. J., Campos-Medina, J. R., & Campos-Alanís, H. (2012). Elementos conceptuales para el análisis de la gobernanza territorial. *Quivera*, 14.

<https://quivera.uaemex.mx/article/view/9628/8003>

Salinas Abdala, Y. (2014, diciembre). *Análisis de conflictividades y construcción de paz*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

<https://files.acquia.undp.org/public/migration/co/undp-co-caucaconflictividades-2015.pdf>

Santos, B. de S. (2009). *Sociología jurídica crítica: Para un nuevo sentido común en el derecho* (1.ª ed.). ILSA; Editorial Trotta.

- Santos, B. de S. (2018). *Justicia entre saberes: Epistemologías del Sur contra el epistemicidio*. Morata. https://edmorata.es/wp-content/uploads/2020/06/Santos.JusticiaSaberes.PR_.pdf
- Santos, B. de S., Meneses, M. P., & Nunes, J. A. (2019). *Construyendo las epistemologías del Sur: Para un pensamiento alternativo de alternativas* (Vol. 1). CLACSO.
- Suescún Barón, C. A., Giraldo Giraldo, C. A., Sandoval Castaño, J. P., & Cantor Ávila, V. A. (2023). La frontera agraria en disputa: Análisis de algunos conflictos territoriales sobre comunidades étnicas y campesinas en Colombia. *Cuadernos de Economía*, 42(89), 297–329. <https://doi.org/10.15446/cuad.econ.v42n89.97146>
- Universidad Icesi, Valencia P., I. H., Nieto S., D., & Universidad Icesi (Eds.). (2019). *Conflictos multiculturales y convergencias interculturales: Una mirada al suroccidente colombiano* (1.^a ed.). Universidad Icesi. <https://doi.org/10.18046/EUI/escr.18.2019>
- Vélez-Torres, I. (2018). Una mirada histórica y socioambiental para repensar y renombrar los conflictos entre comunidades étnicas del Alto Cauca, Colombia. *Ágora U.S.B.*, 18(1), 38–54. <https://doi.org/10.21500/16578031.3058>
- Villazón Villero, E. P. (2025). Reconocimiento, gestión y transformación del conflicto territorial en la serranía del Perijá: Un enfoque intercultural. *European Public & Social Innovation Review*, 10, 1–15. <https://doi.org/10.31637/epsir-2025-1113>